

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Lunes 10 de noviembre de 1958

Núm. 269

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Estadística militar.—Orden por la que se aprueban las Instrucciones para la Estadística de Consumo en las Fuerzas Armadas	9720	Gobernadores civiles.—Decreto por el que se regulan las atribuciones y deberes de los mismos	9722
Otra por la que se aprueban las Instrucciones para la Estadística Militar de Material y Productos Sanitarios. Farmacéuticos y de Laboratorio	9720	Organización.—Decreto por el que se determinan el número y ámbito territorial de las Comisarias Generales y Jefaturas Superiores de Policía de la Dirección General de Seguridad	9728
Otra por la que se aprueban las Instrucciones para la de Personal	9721	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Formación Profesional Industrial.—Orden por la que se rectifica la de 27 de agosto del mismo año sobre nuevas dotaciones del personal de los Centros indicados	9729
Acuerdos internacionales.—Notificación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la aplicación del Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, a los siguientes territorios: Aden, Guayana Británica, Sychelles, Chipre, Gibraltar, Honduras Británica y Uganda	9721	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Delegación.—Resolución sobre delegación de funciones	9729
		Organización.—Orden por la que se unifican los servicios técnicos de la Dirección General de Radio-difusión y Televisión	9729

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		elscso Molina Alcañiz y el Comandante Capellán don Joaquín Barco Acosta	9730
Ascensos.—Orden por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Jaime Estrada Pérez	9729	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Excedencias.—Resolución por la que se dispone la del Jefe de Negocio de primera clase de este Ministerio don José López Ruiz	9730
Destinos.—Órdenes por las que pasan a los destinos que se citan el Teniente Coronel Capellán don Fran-			

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Autorizaciones.—Corrección de erratas de Decreto de 24 de septiembre de 1958 que autorizaba al Instituto Nacional de Industria a emitir 500.000.000 de pesetas en Obligaciones que se denominarán «Obligaciones Ini-Ribagorzana Canjeables»	9730	Obras.—Resolución por la que se adjudican las de la C. C. de Gallur a Sangüesa a don Francisco Vives Martínez	9730
		Transportes por carretera.—Resolución por la que se anuncia definitivamente el servicio público regu-	

	PAGINA		PAGINA
lar de transporte de viajeros entre las localidades que se citan	9730	cias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca	9731
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los de toda clase de sustancias excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca	9732
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	9731	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba)	9732
Reservas de yacimientos.—Orden por la que se reservan a favor del Estado los de toda clase de sustan-			

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		de señores opositores a cátedras de «Contabilidad aplicada» de Escuelas de Comercio	9734
Peones Camineros.—Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por el que se hace publico el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para cubrir veintisiete plazas vacantes en la plantilla de esta provincia y quince plazas de aspirantes para ir cubriendo las vacantes que en lo sucesivo sigan produciéndose. A su vez se convoca a examen a los concursantes admitidos que se relacionan	9733	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Peritos Mercantiles del Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Resolución por la que se designa Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion a las plazas indicadas y se convoca a los opositores para el comienzo de las prácticas de la oposicion	9734
Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Anuncio por el que se señala local, día y hora para la presentación		ADMINISTRACION LOCAL	
		Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Mancha Real.—Anuncio por el que se convoca concurso libre de méritos para cubrir una plaza de Ingeniero Municipal	9734

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Octava Región Militar	9735	Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Valladolid y Vizcaya	9740
MINISTERIO DE MARINA		Subdelegaciones.—Alcoy (Alicante) y Cartagena	9741
Comandancias Militares.—La Coruña	9735	Districtos Mineros.—Barcelona	9742
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Dirección General de Tributos Especiales.—Convocando concurso de carteles anunciadores de la Lotería Nacional	9735	Jefaturas Agronómicas.—Cuenca	9742
Delegaciones — Madrid, Albacete, Baleares, Gerona, Pontevedra, Valladolid y Molina de Aragón (Guadalajara)	9736	Jefaturas de Ganadería.—Alicante y Zaragoza	9742
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Districtos Forestales.—Barcelona, Granada y Sevilla	9743
Gobiernos Civiles.—Vizcaya	9738	Patrimonio Forestal del Estado.—Tercera División Hidrológico-Forestal	9743
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Servicio Nacional del Trigo.—Avila y Pontevedra-Vigo	9744
Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir	9738	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Regiones Aéreas.—Levante	9744
Subsecretaría.—Sección de Fundaciones	9738	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el primer trimestre del año 1957 en el Registro General de Propiedad Intelectual. (Continuación.)	9739	Instituto Nacional de la Vivienda.—San Sebastián	9745
MINISTERIO DE TRABAJO		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección	9739	Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	9745
Mutualidades Laborales.—Hostelería	9739	ADMINISTRACION LOCAL	
		Ayuntamientos.—Gosol (Lérida) y Loriquilla (Valencia)	9745

VI.—Administración de Justicia 9746

VII.—Anuncios particulares 9749

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las Instrucciones para la Estadística de Consumo en las Fuerzas Armadas	9720	esta provincia, y quince plazas de aspirantes para ir cubriendo las vacantes que en lo sucesivo sigan produciéndose. A su vez se convoca a examen a los concursantes admitidos que se relacionan	9733
Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las Instrucciones para la Estadística Militar de Material y Productos Sanitarios, Farmacéuticos y de Laboratorio	9720	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las Instrucciones para la Estadística Militar de Personal	9721	Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se rectifica la de 27 de agosto del mismo año sobre nuevas dotaciones del personal de los Centros de Formación Profesional Industrial	9729
Corrección de erratas del Decreto de 24 de septiembre de 1958 que autorizaba al Instituto Nacional de Industria a emitir 500 000 000 de pesetas en Obligaciones que se denominarán «Obligaciones Int-Ribagorzana Canjeables»	9730	Resolución de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia en su cargo a don José López Ruiz, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio ...	9730
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Notificación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la aplicación del Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949 a los siguientes territorios, de cuyas relaciones internacionales es responsable: Aden, Guayana Británica, Seychelles, Chipre, Gibraltar, Honduras Británica y Uganda	9721	Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se transcribe relación de las obras inscritas durante el primer trimestre del año 1957 en el Registro General de la Propiedad Intelectual (Continuación.)	9739
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 3 de noviembre de 1958 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Jaime Estrada Pérez	9729	Anuncio del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Contabilidad aplicada» de Escuelas de Comercio por el que se señalan local, día y hora para la presentación de señores opositores	9734
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Ordenes de 30 de octubre de 1958 por las que pasan a los destinos que se citan el Teniente Coronel Capellán don Francisco Molina Alcañiz y el Comandante Capellán don Joaquín Barco Acosta	9730	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se convoca concurso de carteles anunciadores de la Lotería Nacional	9735	Ordenes de 25 de septiembre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	9731
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Decreto de 10 de octubre de 1958 por el que se regulan las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles.	9722	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se determinan el número y ámbito territorial de las Comisarias Generales y Jefaturas Superiores de Policía de la Dirección General de Seguridad	9728	Orden de 18 de septiembre de 1958 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca	9731
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican obras de la C. C. de Gallur a Sangüesa a don Francisco Vives Martínez	9730	Orden de 27 de septiembre de 1958 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca	9732
Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se anuncia definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros entre las localidades que se citan	9730	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para cubrir veintisiete plazas de Peones Camineros del Estado, vacantes en la plantilla de		Orden de 15 de septiembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuenteovejuna (Córdoba)	9732
		Resolución de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se designa el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Peritos Mercantiles de la plantilla del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y se convoca a los opositores para el comienzo de las prácticas de la oposición	9734
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se unifican los servicios técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión	9729
		Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión sobre delegación de funciones	9729
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Anuncio del Ayuntamiento de Mancha Real por el que se anuncia concurso libre de méritos para cubrir una plaza de Ingeniero Municipal	9734

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las Instrucciones para la Estadística de Consumo en las Fuerzas Armadas.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Esta Presidencia del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77) y de conformidad con la propuesta del Alto Estado Mayor ha tenido a bien aprobar las instrucciones para la Estadística de Consumo en las Fuerzas Armadas que a continuación se publica.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Ejército, Marina y Aire; General Jefe del Alto Estado Mayor, e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES PARA LA ESTADISTICA DE CONSUMO EN LAS FUERZAS ARMADAS

I. ORGANO ENCARGADO.—El Servicio de Estadística Militar procederá a través de sus diferentes escalones, de conformidad con el artículo tercero del Reglamento de 2 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 9), a recoger, depurar y tabular los datos correspondientes a la Estadística de Consumos militares.

II. CAMPO DE APLICACIÓN.—Esta Estadística se aplicará a los conceptos siguientes:

a) *Alimentación del personal.*—Comprenderá todos los artículos que en cualquier forma sean empleados en la alimentación del personal.

b) *Alimentación del ganado.*—Abarcará, igualmente, aquellos artículos que se empleen en la alimentación del ganado.

c) *Industrialización.*—Se extenderá a la obtención, fabricación, transformación o aprovechamiento de productos alimenticios para personal o ganado.

d) *Almacenamiento.*—Abarcará los depósitos de víveres, economatos, almacenes, parques, etc., que se utilicen para guardar o conservar alimentaciones.

e) *Vestuario y equipo.*—Comprenderá todo el vestuario y equipo de personal, así como la materia prima utilizada para su confección.

f) *Alojamiento.*—Se extenderá al material administrativo de hospitales y al material de acuartelamiento.

g) *Agua y electricidad.*—Se referirá al total de agua que por todos conceptos sea consumido en Dependencias militares o para uso de Fuerzas Armadas. Comprenderá también el consumo de energía eléctrica para alumbrado, calefacción u otro uso que no sea actividad industrial.

h) *Propiedades.*—Comprenderá los terrenos y las edificaciones propiedad de las Fuerzas Armadas o utilizadas por ellas.

III. CONCEPTUACIÓN.—A los efectos de éstas instrucciones, la Estadística de Consumo puede ser:

a) Normal, que estará integrada por todos aquellos consumos realizados durante el año considerados como corrientes.

b) Extraordinaria, que estará formada por aquellos consumos motivados por concentración de efectivos, maniobras, movilizaciones, etc., y que no están en el apartado anterior.

IV. PARTES A DILIGENCIAR.—Los cuatro escalones del Servicio de Estadística Militar remitirán al quinto escalón (A. E. M.) los siguientes partes estadísticas con la periodicidad que se indica y según los modelos adoptados:

a) *Alimentación del personal.*—Se diligenciará para todos los artículos alimenticios, menos pan, el modelo Co-1-1, y para éste el modelo Co-1-2, trimestralmente, y serán remitidos dentro del mes siguiente. Asimismo, para el consumo de alimentos en hospitales se diligenciará y remitirá con igual periodicidad el modelo Est. Co-1-6, reseñando al respaldo estancias y categorías de los hospitalizados,

b) *Alimentación del ganado.*—Se empleará el modelo Co-1-3, que se cumplimentará trimestralmente y se remitirá dentro del mes siguiente.

c) *Industrialización.*—Anualmente, y con situación de 31 de diciembre se diligenciará el modelo Est. Co-1-4, el cual se remitirá dentro de los treinta días siguientes. Para las granjas, exclusivamente, se rellenará el modelo Est. Co-1-5, y se se remitirá en igual forma que el anterior.

d) *Almacenamiento.*—Con este fin se empleará el modelo Est. Co-1-6, que se diligenciará por trimestres naturales y será remitido dentro del mes siguiente.

e) *Vestuario y equipo.*—Para el vestuario y equipo de tropa, así como las materias primas en ello consumidas, se usará el modelo Est. Co-2-1, que se diligenciará anualmente con situación de final de año y se remitirá dentro del mes siguiente.

f) *Alojamiento.*—Para el material de acuartelamiento se diligenciará anualmente el parte modelo Co-3-1, y para el material administrativo de hospitales el Co-3-2, lo cual se hará para ambos con situación de final de año, y será remitido dentro de los treinta días siguientes.

g) *Agua y electricidad.*—Para el consumo de agua y energía eléctrica se empleará el modelo Co-4-1, que se diligenciará anualmente, con situación de final de año, y será remitida dentro de los treinta días siguientes.

h) *Propiedades.*—Se utilizará el modelo Est. Co-5-1, que se diligenciará anualmente con situación final de año, y será remitido dentro de los treinta días siguientes.

V. CONSUMOS EXTRAORDINARIOS.—Los partes correspondientes a estos consumos serán iguales a los normales, pero se hará constar el motivo y orden que los origina y serán remitidos quince días después de su total realización.

VI. USO DE RESULTADOS.—Los datos resultantes de la presente Estadística son para uso exclusivo del Alto Estado Mayor y Ministerios Militares en la parte que les afecte.

VII. Las presentes instrucciones podrán ser modificadas o sustituidas por un Manual que integre a todos los consumos militares, cuando la Junta Interministerial de Estadística lo considere conveniente para el mejor funcionamiento del Servicio.

VIII. Los modelos de partes estadísticas a que se hace referencia en las presentes instrucciones serán facilitados por el quinto escalón del Servicio de Estadística Militar, en el Alto Estado Mayor.

* * *

ORDEN de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las Instrucciones para la Estadística Militar de Material y Productos Sanitarios, Farmacéuticos y de Laboratorio.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Esta Presidencia del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77) y de conformidad con la propuesta elevada por el Alto Estado Mayor, ha tenido a bien aprobar las Instrucciones para la Estadística Militar de Material y Productos Sanitarios Farmacéuticos y de Laboratorio que a continuación se publica.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Ejército, Marina y Aire; General Jefe del Alto Estado Mayor, e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES PARA LA ESTADISTICA MILITAR DE MATERIAL Y PRODUCTOS SANITARIOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO

I. ORGANO ENCARGADO.—El Servicio de Estadística Militar procederá a través de sus diferentes escalones, de conformidad con el artículo tercero del Reglamento de 2 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 9), a recoger, depurar y tabular los datos correspondientes a la Estadística de Material y Productos sanitarios, farmacéuticos y de laboratorio.

II. CAMPO DE APLICACIÓN.—Comprenderá esta Estadística:

a) Todo el material sanitario, farmacéutico y de laboratorio existente en cualquier Unidad, Centro o Dependencia Militar, lo mismo el de uso normal que el de campaña.

b) Cuantos productos farmacéuticos o de laboratorio sean empleados en el tratamiento de personal enfermo en hospitales, enfermerías, etc.

c) Los mismos conceptos anteriores, y separadamente, pero aplicados al tratamiento de ganado.

III **CONCEPTUACIÓN.**—La Estadística de material y productos sanitarios se dividirá:

a) Normal: aquella que se refiere al uso y consumo de los artículos de referencia en la vida corriente del personal militar.

b) Extraordinaria: la producida por causas especiales de movilización, concentración de efectivos, maniobras, epidemias, etcétera.

IV. **PARTES A DILIGENCIAR.**—Los cuatro escalones del Servicio de Estadística Militar remitirán al quinto Escalón (A. E. M.) los siguientes partes estadísticas, con la periodicidad que se indica y según los modelos que también se detallan:

a) *Material farmacéutico y de laboratorio.*—Se diligenciará a tal fin el mod. Est. S-1 anualmente con situación de final de año, y será remitido dentro de los treinta días siguientes.

b) *Productos farmacéuticos o de laboratorio.*—Se usará el modelo Est. S-2, que se diligenciará y remitirá en las mismas fechas del apartado anterior.

c) *Material sanitario para ganado.*—Se diligenciará anualmente el mod. Est. S-3, con situación de fin de año, y será remitido dentro del mes siguiente.

d) *Productos para el tratamiento curativo del ganado.*—Se usará el mod. Est. S-4, en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

e) *Material sanitario de hospitales.*—Se diligenciará el modelo Est. S-5 anualmente, con situación de final de año, y será remitido dentro del mes siguiente.

V. **USO DE RESULTADOS.**—Los datos resultantes de la presente estadística son para uso exclusivamente del Alto Estado Mayor y Ministerios Militares en la parte que les afecte.

VI Las presentes Instrucciones podrán ser sustituidas, modificadas o integradas en las Estadísticas Sanitarias o de Consumo, cuando la Junta Interministerial de Estadística Militar lo considere conveniente, para el mejor funcionamiento del Servicio.

VII Los diferentes modelos de partes estadísticas a que se hace referencia en las presentes instrucciones serán facilitados por el quinto escalón del Servicio de Estadística Militar en el Alto Estado Mayor.

ORDEN de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las Instrucciones para la Estadística Militar de Personal.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Esta Presidencia del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77) y de conformidad con la propuesta elevada por el Alto Estado Mayor, ha tenido a bien aprobar las Instrucciones para la Estadística Militar de Personal que a continuación se publican

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Noviembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Ejército, Marina y Aire; General Jefe del Alto Estado Mayor, e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES PARA LA ESTADÍSTICA MILITAR DE PERSONAL

I. **Organo encargado.**—El Servicio de Estadística Militar procederá, a través de sus diferentes escalones, de conformidad con el artículo tercero del Reglamento de 2 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 9), a recoger, depurar y tabular los datos correspondientes a la Estadística de Personal.

II **Campo de aplicación.**—Comprenderá en los Ministerios del Ejército, Marina y Aire a todo el personal de cualquier categoría, desde Coronel o Capitán de Navío hasta Suboficial, en todas las Escalas, Armas, Cuerpos y Servicios, en sus diversas situaciones y asimilados. Asimismo otro personal, civil o militar, que pudiera interesar a efectos de movilización.

III. Conceptuación.

—La Estadística de Personal podrá ser:

a) Normal, aquella que se refiera al conocimiento de determinados extremos referentes al personal, para el cumplimiento de unos fines de carácter periódico o constante

b) Extraordinaria cuando se precise conocer algún dato o circunstancia especial y que su finalidad no cumpla el carácter del apartado anterior.

IV. **Partes a diligenciar.**—Los cuartos escalones del Servicio de Estadística Militar remitirán al quinto escalón (A. E. M.) los siguientes partes estadísticas, con la periodicidad que se indica y según los modelos que han sido adoptados:

a) Personal, por edades, capacitación técnica y aptitud física.

Se diligenciará el modelo Est. P-1, por categorías y empleos y haciendo constar el Arma o Cuerpo; escala y situación número de los comprendidos en las edades que se especifican (de dos en dos años) número de los que poseen los títulos, diplomas o cursos nacionales que se detallan igualmente para los títulos o cursos obtenidos o realizados en el extranjero. En igual forma se expresará los idiomas que se poseen. Al respaldo se indicará cuántos poseen un solo idioma; cuántos, dos, etc. En cada escala se especificará la fecha de ascenso del más antiguo al empleo correspondiente. La aptitud física normal se refiere a que el individuo es apto, físicamente, para desempeñar cualquier misión con los medios correspondientes y aunque sean unidades especiales. La aptitud limitada, cuando no se cumple tal condición. Es aplicable principalmente al Ejército del Aire. Se diligenciará anualmente con situación de 31 de diciembre, y se remitirá dentro del mes siguiente.

V. **Uso de resultados.**—Los datos resultantes de la presente Estadística son para uso exclusivamente del Alto Estado Mayor y Ministerios Militares en la parte que les afecte.

VI. Las presentes instrucciones podrán ser sustituidas o modificadas cuando la Junta Interministerial de Estadística Militar lo considere conveniente, para mejor funcionamiento del Servicio.

VII Los modelos de partes estadísticas a que se hace referencia en las presentes instrucciones serán facilitados por el quinto escalón del Servicio de Estadística Militar en el Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

NOTIFICACION del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la aplicación del Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, a los siguientes territorios, de cuyas relaciones internacionales es responsable: Aden, Guayana Británica, Seychelles, Chipre, Gibraltar, Honduras Británica y Uganda.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que el Gobierno de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha notificado al Secretario general, con fecha 27 de agosto de 1958, que el Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, se aplicará a los siguientes territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable:

Aden, Guayana Británica, Seychelles, Chipre, Gibraltar, Honduras Británica y Uganda.

La aplicación del Convenio a los territorios que se mencionan está sujeta a ciertas reservas, independientemente de las ya formuladas por el Reino Unido al depositar su Instrumento de ratificación, en el que señaló expresamente que serían aplicadas en todo territorio de cuyas relaciones internacionales era él responsable. Dichas reservas aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril de 1958.

En relación con el artículo 24 del Convenio, todos estos territorios se reservan el derecho de prohibir a cualquier persona conducir vehículos distintos de aquellos importados temporalmente, si el vehículo es empleado para el transporte remunerado de personas o el transporte de mercancías y la conducción de estos vehículos requiera conforme a la legislación local, una licencia especial profesional.

En relación con el artículo 26, según la legislación local de Aden, Guayana Británica, Seychelles, Chipre y Honduras Británica, las bicicletas en circulación internacional deberán estar provistas solamente de una luz blanca delante y de una luz roja o un dispositivo reflector rojo atrás, desde la caída de la

tarde y durante la noche o cuando las condiciones atmosféricas lo exijan

Por último, en los territorios de Aden, Guayana Británica, Seychelles, Chipre y Gibraltar, y en relación con lo dispuesto en el párrafo (b) de la Sección IV del anexo 6 del citado Convenio, no se admitirá que un vehículo tractor arrastre más de un remolque y no se permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque. Tampoco se permitirán vehículos articulados en el transporte de pasajeros.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril de 1958.

Madrid, 28 de octubre de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de octubre de 1958 por el que se regulan las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles.

El tratamiento orgánico de la función de los Gobernadores civiles que con las iniciales denominaciones de Jefes Superiores, Subdelegados de Fomento y Jefes políticos remontaron casi el siglo y medio de su existencia, ha venido haciéndose principalmente dentro del ordenamiento jurídico-local y a través de numerosas disposiciones tendientes a regular distintos aspectos específicos de su actuación.

Esta normativa cuyos periodos de mayor estabilidad corresponden a la vigencia de la Ley Provincial de veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta y dos, Estatuto Provincial de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco y Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con sus consiguientes Leyes articuladas, ha constituido el núcleo principal, del cual en su caso se ha desgajado las normas especiales requeridas por la singularidad de determinados supuestos. Sin duda hay que colegir que esta trayectoria obedecía a dos circunstancias de índole diversa: la primera, en cuanto que limitada la esfera de acción del Gobernador a la circunscripción provincial, con excepciones sin importancia, era lógico delinear su figura, sus atribuciones, facultades y el carácter de su representación, en las Leyes reguladoras del régimen administrativo de las provincias; y la segunda, más bien de carácter residual, por cuanto al no suscitarse la necesidad de elaborar una norma con propia singularidad, que regulara autónomamente las funciones de los representantes del Gobierno en las provincias, la trayectoria legislativa aconsejaba utilizar el amparo de las disposiciones locales.

Es cierto que la autoridad que siempre tuvo el Gobernador civil sobre las Instituciones puramente locales, cerca de las cuales ostenta atribuciones importantes, justifica el hecho, en apariencia paradójico, de que las Leyes sobre Administración Local vinieran dedicando especiales preceptos al tratamiento orgánico y funcional de su figura. Pero son tantos y tan significativos los deberes y atribuciones que le corresponden, como representante del Gobierno y de la Administración Central—que constituyen la esencia de su peculiar cometido con relación a todas las obras y Servicios públicos del Estado existentes en la provincia—, que también en múltiples disposiciones de diverso grado se han determinado prerrogativas y responsabilidades del Gobernador civil. Mas para perfilar de modo sistemático sus más esenciales matices, cuando a la institución una permanente trayectoria de continuidad, atemperada a las exigencias del presente, se requiere que sea en una norma específicamente dedicada al tema, donde aquellos conceptos se definan y actualicen, siendo de advertir que ya el Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho—cuyo contenido luego se transcribe—, aun dictado en los albores del Movimiento Nacional, preveía la necesidad de acentuar su verdadero carácter y cometido.

El Decreto que se promueve viene así a concretar de modo claro y congruente las funciones de la autoridad que en la provincia es la representación viva del Gobierno, vigorizando su contenido, para que más que una Jefatura honorífica sobre los distintos Servicios estatales que en su circunscripción territorial discurren, sea titular de facultades efectivas, de modo que ningún órgano delegado, aunque dependiente de un Ministerio, actúe de modo inconveniente o inconexo sino también, y sin perjuicio de aquella subordinación, como un Servicio a cuya acción no puede ser ajeno el respectivo Gobernador civil,

y ello no sólo como derivación lógica inherente a su alta representación, sino cual garantía imprescindible para coordinar las distintas actividades de la Administración Provincial.

No obstante desde hace tiempo viene observándose, en lenta, pero incansable evolución la progresiva tendencia a excluir de las facultades del Gobernador el ejercicio de determinadas funciones, cuya atribución se confiere a representantes ministeriales. Esta tendencia sólo puede admitirse en méritos de la exigencia impuesta por la complejidad y mayor suma de actividades técnicas y administrativas asumidas por el Estado que implica la necesidad de que esos cometidos sean conferidos a funcionarios cuya especialización es precisa, pero no se opone a que, sobre ese conjunto de actividades, el Gobernador actúe en funciones superiores, que, dentro del ordenamiento jurídico vigente en cada caso, le permitan adoptar las facultades de decisión que para supuestos importantes le fueren atribuidas; de suspensión, en casos necesarios, y siempre de impulso y coordinación de la actividad desarrollada por los distintos Organismos o Jefaturas de servicios del Estado en la provincia.

Para ello se ha tenido en cuenta, y como autorizado precedente, el Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho que atribuye a la competencia de los Gobernadores «la dirección y el control en materia de acción política, entendiéndose por estas las actividades que conciernen a la aplicación positiva de las directrices generales del Gobierno y a la prevención y represión de cuanto las obstruya y desvíe, quedando comprendida dentro de los límites de tal competencia la vigilancia de las actividades ciudadanas no atribuidas a otros Departamentos, como reuniones, asociaciones y disciplina de costumbres». Añade el Decreto comentado, que tanto los Delegados de orden público (hoy suprimidos) como los de los distintos Departamentos ministeriales, estarán subordinados a la autoridad del Gobernador civil que ostenta la representación del Gobierno en la provincia.

Pues bien este concepto del Gobernador, tan exacto y certero, que no ha perdido su vigencia actualidad, es el que el presente Decreto recoge y reafirma en sus posibles manifestaciones.

Ciertamente es el Gobernador civil representante y Delegado permanente del Gobierno en la provincia, y en méritos de tal cualidad la primera autoridad de la misma, por lo que su nombramiento se hará en virtud de Decreto de la Jefatura del Estado, previa propuesta del Ministro de la Gobernación y deliberación del Consejo de Ministros (artículos primero y segundo). Pero ello no quiere decir que el Gobernador sea representante de cada uno de los Departamentos ministeriales, sino del Gobierno en pleno y, en consecuencia, su labor no es fundamentalmente técnica, como acaece con la de los diversos Delegados de aquellos, sino predominantemente política y en todo compatible con la que los Delegados ministeriales realizan en su particular cometido.

Mientras tal actividad no rebasa los límites de su privativa y siempre respetable competencia, ninguna facultad se atribuye al Gobernador para intervenirla o condicionarla; sólo si ella resulta contraria a las directrices ministeriales o a las circunstancias políticas del momento, podrá el Gobernador suspender los acuerdos que los Delegados o representantes de los Departamentos adopten, dando cuenta de tal suspensión al titular del respectivo Ministerio, a cuyo superior parecer la suspensión se supeita.

Tal suspensión de acuerdos será, en todo caso, razonada, respondiendo en último término del abuso de facultad tan decisiva y trascendente el Gobernador que de ella improcedentemente usare, quien por los errores que cometiere, puede llegar a perder la confianza del Gobierno, con el subsiguiente cese, dado el carácter político de su designación.

Aparte de esta facultad tan imprescindible (que es inherente al sustancial cometido de dirección que, en materia de acción política, corresponde a la primera autoridad provincial) debe subrayarse, con igual fundamento, que se atribuye al Gobernador civil una misión de impulso y coordinación de las facultades que corresponden a los distintos Delegados de Servicios asistido al efecto por la Comisión de Servicios Técnicos; tarea bien necesaria en un régimen de Administración descentralizada, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a cuyo amparo puede intensificarse el volumen de la gestión encomendada a los representantes de cada Ministerio y hacerse, por tanto, más indispensable que alguien vele por su actuación armónica en el ámbito de cada provincia.

De la misma Ley citada deriva la previsión de que el Gobernador civil sea depositario de aquellas funciones que, por vía de delegación o transferencia, le fueren atribuidas dentro de su circunscripción a propuesta del Ministro del Ramo res-

pectivo y por acuerdo del Consejo de Ministros; principio este que consagra el artículo catorce del Decreto

Precisando aún más la figura del Gobernador, dentro de las características que le son fundamentales ya señaladas, dedica el Decreto el primero de sus capítulos a exponer lo que llama «Estatuto Personal de los Gobernadores civiles», refiriéndose al modo en que son nombrados condiciones requeridas para tal nombramiento, toma de posesión, haberes, prerrogativas, incompatibilidades, fuero especial y sustituciones en caso de ausencia, vacantes o enfermedad de los Gobernadores.

Contiene el capítulo segundo la reseña circunstanciada de sus deberes y atribuciones, destacando entre éstas las que les corresponden en orden a la tutela e inspección de las Corporaciones, Asociaciones o Instituciones de carácter público que radiquen en la circunscripción de su mando, así como al impulso, fiscalización y orientación de todos los servicios y delegaciones de los Organos de la Administración Central Civil y a la inspección y vigilancia de cuantas obras civiles se realicen por el Estado y Organismos públicos en su provincia. También se señala expresamente que el Gobernador asume en la provincia de su mando los servicios de orden público, y se reseñan aquéllos que de modo fundamental son exponente de tan específica actividad.

Se enumeran asimismo las facultades que a los Gobernadores se confieren en relación con las propiedades especiales; las que ostentan para suscitar cuestiones de competencia o conflictos de jurisdicción y las que tienen en lo que a la Administración Local atañe, las cuales se mantienen inalterables.

Finalmente, es digna de mención una particular circunstancia, la de que el presente Decreto respeta escrupulosamente la jerárquica dependencia de los funcionarios públicos en relación con sus Jefes, conforme a los Reglamentos de los Cuerpos respectivos, sin que sobre los mismos se atribuya al Gobernador ninguna especie de Jefatura; proclama, eso sí, que éste es la primera autoridad de la provincia, declaración lo suficientemente exosiva para deducir de ella la deferencia y respeto con que por todos deben ser tratado, y sólo en esa deferencia y respeto trae causa el precepto que ordena sea puesta en su conocimiento cualquier actuación inspectora que en los distintos Organismos del Estado radicantes en su circunscripción haya de practicarse.

Queda así definida la figura del Gobernador civil, heraldo de la voz del Gobierno, portador de sus directrices y realizador de sus consignas, sin que roce en su complicada labor política y coordinadora aquella otra que, en régimen de aconsejable y bien lograda desconcentración administrativa, los representantes, Delegados o Jefes provinciales de los diversos Departamentos desarrollan.

No trata el Decreto de plantear problema alguno sobre si debe o no subsistir la actual división del territorio nacional en provincias, cuestión ajena, por completo a su ámbito y propósito, pero sí ha tenido presente la diversidad de cada una de ellas en extensión y características, y hasta previsto la coyuntura de que el Gobernador deba ejercer sus funciones en circunscripción más extensa.

A tales supuestos obedece la regulación que en su capítulo tres lleva a cabo de las figuras de los Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno, cargos todos ellos que traen su fundamental esencia de lo que el Gobernador es, y tienen precedentes reconocidos desde hace muchos años en la legislación patria.

Igualmente, en la tercera de las disposiciones finales, vuelve a considerarse, si quiera sea desde el punto de vista contingente en que el Decreto lo contempla, el problema que la diversidad de las provincias puede plantear, autorizándose en ella al Ministro de la Gobernación para que tome las medidas adecuadas al objeto de que la organización de los Gobiernos Civiles se adapte a sus particulares exigencias y peculiaridades.

Las normas que se establecen para regular en principio las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos agotan el contenido del capítulo cuarto del Decreto. Sabido es que ellas nacieron con la reforma local operada en julio de mil novecientos cuarenta y cinco, cual fórmula de ensayo que aspiraba a unir los esfuerzos e intereses del Estado y de la Provincia, razón por la que a estas Comisiones se confían importantes y complejos quehaceres en el artículo dieciséis de la vigente Ley de Presupuestos, cuya norma autoriza al Gobierno para proceder a una reorganización de tales Comisiones.

Con tan laudable intento y saludable signo perduran en el Decreto como el órgano más adecuado para coordinar todos los servicios existentes en cada provincia. Se les asignan funciones deliberantes y asesoras en relación con el Gobernador, que las preside, y entre sus componentes figuran los representantes provinciales de los distintos Departamentos, unidos a otros

caracterizados de la Administración Local y Organización Sindical y Política.

La escasa experiencia que del funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se tiene, y en cuyas primicias la Administración se debate, ha hecho que el Decreto sea parco al señalar sus cometidos específicos limitándose a enunciar que funcionarán en Pleno o en Comisiones Delegadas, cuya composición se reserva a futuras disposiciones de carácter reglamentario, así como la índole de las materias que en el Pleno o en las tales Comisiones deban ser tratadas; el artículo cincuenta y seis enumera, no obstante, las que por el momento pueden considerarse como sus atribuciones fundamentales.

Por último, resulta obvio señalar que las delicadas e importantes funciones que los Gobernadores desempeñan requieren una especialización del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, a la que se provee en la cuarta de las disposiciones finales del Decreto, aprovechando la simple coyuntura de oportunidad que su promulgación depara.

Otras diversas modificaciones de detalle precisarían un comentario más detenido, pero las principales orientaciones del Decreto quedan expuestas en este preámbulo justificativo, de manera tan clara, que nada abona aumentar con demasia su ya excesiva extensión, como no fuere para señalar que cuanto en el mismo se preceptúa es, junto a una sistematizada refundición de disposiciones ya existentes, la aplicación al concepto «atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles», de normas que el Gobierno está autorizado a dictar con arreglo a la legislación en vigor.

Estas orientaciones del Decreto, que quedan señaladas, no implican modificación de los principios que sobre los Gobernadores civiles sentó la Ley de Bases de diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Las variaciones que en detalle proyecta sobre diversos preceptos de su texto articulado (aprobado por Decretos de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco) no suponen sino ampliaciones que se legitiman en la cláusula revisoria de la disposición final tercera de ambos textos refundidos así como también a virtud de lo que establece la disposición final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, haciéndose igualmente aplicación de la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros, vengo en disponer:

CAPITULO PRIMERO

Estatuto Personal de los Gobernadores Civiles

Artículo primero.—El Gobernador civil, representante y Delegado permanente del Gobierno en la provincia, es la primera autoridad de la misma.

Artículo segundo.—El nombramiento y separación de los Gobernadores civiles se hará por Decreto de la Jefatura del Estado previa propuesta del Ministro de la Gobernación y deliberación del Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Para ser nombrado Gobernador civil se requerirá ser español, mayor de veinticinco años y reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser o haber sido Ministro, Subsecretario, Director general, Gobernador civil, Procurador en Cortes, Jerarquía nacional del Movimiento, Presidente de Diputación o Alcalde de Municipio con población superior a treinta mil habitantes.

b) Haber prestado servicio de plantilla en el Estado, Provincia, Municipio, Movimiento y Corporaciones de Derecho público en Cuerpos Técnicos-Administrativos, Facultativos o Especiales durante un tiempo no inferior a cinco años como funcionario permanente.

c) Poseer título profesional que exija grado de Facultad Universitaria o de Escuela Especial Superior o Academia Militar.

Artículo cuarto.—Los Gobernadores civiles, para tomar posesión de su cargo, prestarán juramento ante el Ministro de la Gobernación con arreglo a la siguiente fórmula: «Juro servir fielmente a España guardar lealtad al Jefe del Estado, obedecer y hacer que se cumplan las leyes, como asimismo los principios fundamentales del Movimiento nacional, consagrar mis actividades como representante del Gobierno al fomento de los intereses de la provincia y ajustar mi conducta a la dignidad de mi cargo.»

Artículo quinto.—A los Gobernadores civiles les será computable, a todos los efectos económicos, administrativos e incluso a los de derechos pasivos, el tiempo que permanezcan

en el ejercicio de sus funciones; continuarán figurando en el Escalafón de la Carrera o Cuerpo a que pertenezcan y con reserva de la plaza que en ellos ocupaban.

Artículo sexto.—Los Gobernadores tendrán derecho al sueldo y gastos de representación que en los Presupuestos generales del Estado se asignen a los Directores generales, salvo los de Madrid y Barcelona, y los de aquellas provincias que por su destacada importancia señale el Gobierno, quienes percibirán el sueldo y gastos de representación asignados a los Subsecretarios.

Artículo séptimo.—Los Gobernadores civiles gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Tratamiento de Excelencia.
- b) Uso de uniformes e insignias que reglamentariamente deban ostentar sobre aquéllos.
- c) Utilización de guión o banderín propio.
- d) Asimilación a General de División ó Vicealmirante a efectos de honores militares.
- e) Entrada libre en tribuna de las Cortes.
- f) Derecho preferente y requisa de pasaje de clase superior en líneas de transporte regular dentro de la provincia y hasta Madrid.

Artículo octavo.—Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno las recepciones públicas y todos los actos a que concurran en la provincia de su mando, con las siguientes excepciones.

- a) Aquellos a que asista un representante del Jefe del Estado, o personalmente algún Ministro o Capitán General de la Región, Región Aérea o Departamento Marítimo.
- b) Los de índole exclusivamente académica o jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos a la función de que se trate y haya de presidir autoridad del orden correspondiente con competencia territorial más extensa que la del Gobernador.
- c) Los actos relativos al cometido específico de un Ministerio cuando a ellos asista el Director general competente.

Artículo noveno.—El cargo de Gobernador civil es incompatible con el ejercicio de cualquier otro de carácter público, civil, militar o eclesiástico y con el de toda clase de profesiones y actividades industriales o mercantiles dentro de la respectiva provincia.

Artículo diez.—Los Gobernadores están sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo o al Fuero del Consejo Supremo de Justicia Militar, por razón de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas.

Artículo once.—La sustitución del Gobernador en caso de ausencia o enfermedad será determinada por el mismo y recaerá en el Subgobernador, si existiere, y en otro supuesto, en el Presidente de la Diputación, en el de la Audiencia o en el Secretario general del Gobierno Civil.

En caso de vacante, la interinidad será provista por el Ministro de la Gobernación, recayendo en cualquiera de los cargos a que se refiere el apartado anterior.

Acordado el cese del Gobernador, continuará éste en el ejercicio de sus funciones hasta que el Ministro de la Gobernación designe quién haya de sustituirle, bien interinamente, según lo dispuesto en el párrafo que precede, o de manera definitiva por nuevo nombramiento y subsiguiente posesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo doce.—Cuando el Gobernador se ausente de la capital, mas no de la provincia, continuará desempeñando el cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de que el Secretario general del Gobierno Civil pueda despachar los asuntos de mero trámite y aquellos otros que el Gobernador designe expresamente, comunicándose de modo directo con el Gobierno cuando medien circunstancias de notoria urgencia y gravedad.

CAPITULO II

De los deberes y atribuciones de los Gobernadores

Artículo trece.—Al Gobernador civil, como Delegado permanente del Gobierno en la provincia y sin perjuicio de las funciones que como Jefe provincial del Movimiento ejerza, le corresponde:

Primero.—La resolución de todas las cuestiones que este Decreto y cualesquiera otros le encomienden, así como aquéllas que no estén específicamente atribuidas al Delegado de un Departamento ministerial.

Segundo.—La tutela e inspección de las Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de carácter público.

Tercero.—El impulso, fiscalización y orientación, conforme a las directrices de los Ministerios respectivos, de todos los

Servicios y Delegaciones de los Organos de la Administración Central Civil, de modo especial en las materias a que se reflejen los artículos veinticinco a treinta y cuatro de este Decreto.

Las expresadas entidades y los Delegados o representantes de los Departamentos ministeriales habrán de poner en conocimiento del Gobernador, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su fecha, los acuerdos o resoluciones por ellos adoptados, que, por su interés para el buen régimen económico y político de la provincia, el Gobernador disponga con carácter general que le sean comunicados, y aquellos otros que, en cada caso, concretamente determine.

Se le notificarán, sin excepción, todas las sanciones que se impongan por infracciones de carácter administrativo.

El Gobernador, en un plazo de tres días, podrá suspender aquellos acuerdos y sanciones, con expresión de las causas motivadoras de la resolución adoptada, dando cuenta de la suspensión a la entidad o funcionario que las adoptó y al Ministro del Ramo competente.

Si el Ministerio confirma el acuerdo del Gobernador, se entenderá revocada la resolución considerándose tal conformidad tácitamente prestada cuando en el plazo de un mes no manifestase su discrepancia.

En caso de disenso del Ministerio correspondiente, dentro del plazo marcado pondrá en conocimiento del Gobernador su disconformidad, levantándose la suspensión por éste decretada. De tal acuerdo se dará traslado al Ministro de la Gobernación.

A los efectos previstos en este artículo ninguno de los acuerdos susceptibles de suspensión será ejecutivo hasta que transcurran cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de su adopción.

En materia de Administración Local, la suspensión de los acuerdos de las Corporaciones, llevada a cabo por el Gobernador, se registrará por su legislación privativa.

Artículo catorce.—De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, además de las funciones que le son encomendadas por el artículo anterior, los Gobernadores civiles tendrán atribuidas dentro de su circunscripción aquellas otras correspondientes a un determinado Departamento ministerial que, a propuesta del Ministro del Ramo respectivo, acuerde asignarle el Consejo de Ministros, cuando entienda que por su naturaleza, importancia o circunstancias especiales que concurran en el territorio de su mando deban conferirse a dicha autoridad.

Artículo quince.—El Gobernador es el Jefe de todos los Servicios públicos de su provincia, y en tal concepto deberá poner en conocimiento del Ministro del Ramo a que aquéllos pertenezcan cualquier anomalía que en los mismos aparezca al objeto de que, con su superior autoridad y competencia, adopte las medidas que estime de rigor.

Asimismo podrá promover los expedientes de carácter disciplinario o sancionar, en razón a las faltas que considere cometidas en el ejercicio de sus cargos, a los funcionarios del Estado, Organismos autónomos y Cuerpos nacionales de Administración Local. El procedimiento y ulterior tramitación de tales expedientes se ajustarán a las normas especiales que sean de aplicación a cada uno de ellos.

Artículo dieciséis.—Las funciones de inspección y vigilancia que corresponden al Gobernador civil conforme al artículo trece se referirán al desenvolvimiento de todas las obras civiles que se realicen por el Estado y organismos públicos en el territorio de la provincia.

En su virtud, podrá decretar, en caso de urgente necesidad, la suspensión de aquéllas, sujetándose su acuerdo y ulterior decisión a los trámites fijados en el artículo que se cita.

Toda actuación inspectora en los distintos organismos civiles del Estado deberá ser previamente puesta en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva.

Los Servicios administrativos provinciales darán cuenta periódica al Gobernador de los créditos que les estén asignados en el transcurso del ejercicio económico, de su inversión y de las incidencias o dificultades que les afectaren.

Artículo diecisiete.—El Gobernador cuidará de aplicar, circular, ejecutar y hacer que se cumplan en la provincia de su mando las disposiciones de general observancia y las que al efecto le comunique el Gobierno.

Artículo dieciocho.—En el ejercicio de sus facultades, el Gobernador civil estará asistido por la Diputación y por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, pudiendo recabar siempre el asesoramiento de la Abogacía del Estado y asimismo el dictamen del Ministerio Fiscal en los siguientes casos:

Uno.—Cuando se trate de la infracción de derechos políticos (individuales o sociales) reconocidos por las Leyes.

Dos.—Cuando se infrinjan las Leyes penales, las de policía y las de seguridad y orden público.

Tres.—Cuando se trate de la interpretación de preceptos referidos a la protección de menores, incapaces, mujeres, desvalidos o desplazados y a los de las instituciones de Beneficencia o Asistencia Pública.

Artículo diecinueve.—Aparte de las facultades atribuidas a los Gobernadores por las Leyes y disposiciones vigentes tendrán la de dirigirse a las demás autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellas se formulen y pidiendo, con relación a las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Cuando se trate de cuestiones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos a distintos organismos de la Administración pública en el orden civil que el Gobernador dirija, se encabezarán con la fórmula siguiente: «De orden del Presidente del Gobierno comunico a» o «Intereso de».

Artículo veinte.—El Gobernador elevará al Gobierno cada año una Memoria expresiva de la gestión por él mismo realizada, proponiendo las medidas que, a su juicio, puedan contribuir al fomento de los intereses de la provincia y mejoramiento de los servicios que en ella radiquen.

Artículo veintiuno.—La tramitación de los expedientes en los Gobiernos civiles se ajustará a lo prevenido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Se exceptúan los procedimientos declarados especiales.

Los documentos o instancias que se tramiten por conducto del Gobierno Civil se remitirán al organismo de la Administración que proceda, directamente, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al día de su presentación.

Cuando haya de informarlos el Gobernador civil, el plazo para evacuar tal trámite será de diez días, salvo que disposición expresa permita otro mayor, que en ningún caso excederá de dos meses.

Artículo veintidós.—Las sanciones que pueden imponer los Gobernadores civiles lo serán mediante expediente, y si consistieren en multas, deberán abonarse en papel de pagos al Estado y no podrán exceder del límite que la Ley de Orden Público u otras disposiciones especiales autoricen en cada caso.

Para la graduación de las multas se tendrá en cuenta no sólo la gravedad y trascendencia del hecho realizado, sino también los antecedentes y conducta del infractor, y muy especialmente su solvencia económica.

Al imponer la multa se fijará el plazo dentro del cual habrá de hacerse efectiva, que no será inferior a tres días hábiles, a partir de la notificación, pudiendo acordarse igualmente el pago fraccionado en los plazos que se indiquen.

En caso de falta de pago de las multas, una vez firme la resolución que las impuso, el Gobernador podrá oficiar al Juzgado competente, con copia auténtica de la resolución, para que proceda a su exacción por vía de apremio, o bien el propio Gobernador decretará el arresto sustitutivo de la multa hasta el máximo que autoricen la Ley de Orden Público, el Decreto-ley de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes.

La imposición de arresto sustitutivo por el impago de multas acordadas por autoridades administrativas inferiores corresponderá al Gobernador civil, con el límite señalado en el párrafo anterior.

Contra la imposición de las sanciones y de las multas a que se refiere este artículo procederán, en su caso, y habida cuenta de la naturaleza de la infracción, los recursos prevenidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo veintitrés.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Gobernador civil asumirá en la provincia de su mando los Servicios de Orden Público y de Policía, correspondiéndole de modo especial las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden público y proteger las personas y sus bienes, sancionando los actos que vengán en detrimento de aquél o atenten contra la moral o la disciplina de las costumbres, así como también las faltas en que por hechos socialmente reprobables incurriese cualquier persona, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales o autoridades de otra jurisdicción.

b) Ejercer la jefatura de los Servicios de Orden Público, Policía y demás fuerzas armadas pertenecientes a los cuerpos e Institutos destinados a mantener el orden y seguridad. Si dependen de la Provincia o Municipio, condicionará a su aprobación el régimen orgánico y de disciplina de los mismos, si no precisare la del Gobierno, y coordinará estos servicios con los Cuerpos e Institutos del Estado. Todas estas atribuciones se

entenderán sin perjuicio de las reservadas en Madrid a la Dirección General de Seguridad por la Legislación vigente.

c) Dirigir las funciones de policía en materia de actos públicos, reuniones y asociaciones y hacer cumplir el régimen establecido sobre suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos y otros de análoga finalidad.

d) Ejercer idénticas funciones en materia de espectáculos y prohibir los contrarios a la moral, al orden y a las buenas costumbres, así como suspenderlos por causa de orden público, epidemia o luto nacional.

Artículo veinticuatro.—Las sanciones que el Gobernador imponga en aplicación del artículo anterior quedarán excluidas de la Ley de Procedimiento y se tramitarán con arreglo a las normas peculiares de la materia de orden público a que se refieren.

Artículo veinticinco.—Los Gobernadores civiles tendrán a su cargo velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, adoptando en casos urgentes, y bajo su responsabilidad, las medidas que estimen necesarias para preservar la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos dando cuenta inmediata al Ministerio de la Gobernación. En estos casos reclamarán el asesoramiento del Jefe provincial de Sanidad.

Artículo veintiséis.—Los Gobernadores civiles fomentarán las medidas tendientes al incremento u ordenación del turismo en su provincia, coordinando las iniciativas y la acción de las entidades que tengan atribuida esta misión. Inspeccionarán, asimismo, los lugares, establecimientos, monumentos y parajes de interés turístico; prohibirán las construcciones de cuevas, chabolas y barracas, disponiendo lo conveniente para su inmediata demolición, y autorizarán, conforme a las normas de los Ministerios competentes, las condiciones y situación de los campamentos al aire libre.

Artículo veintisiete.—Los Gobernadores cuidarán cuanto redunde en la mejora e intensificación de cultivos, ampliación de superficies dedicadas a ellos, fomento del regadío, la colonización y concentración parcelaria, conservación de frutos y sus especies, vigilancia y sanidad del ganado y conservación de vías pecuarias, a cuya finalidad estimularán los servicios y actividades relacionados con estas materias.

Establecerán, de acuerdo con las normas vigentes, las condiciones adecuadas para el ejercicio de la caza y la pesca, impidiendo la extinción de las especies que no sean declaradas dañinas, y ejercerán la debida vigilancia para el fomento y conservación de esa riqueza.

Fomentarán la repoblación forestal, estimulando las actividades de los particulares y entidades públicas encaminadas a la conservación y mejoramiento de los montes, imponiendo las sanciones que procedan por los daños causados o actos cometidos con riesgo de causarlos.

Artículo veintiocho.—El Gobernador ejercerá cuantas facultades y poderes le confie la Legislación vigente, para fomentar la construcción de viviendas destinadas a los sectores de población de economía modesta y en general con relación a los organismos oficiales que tienen encomendada esta finalidad.

Le corresponderá al Gobernador conceder o denegar la autorización para proceder a la demolición de edificios destinados a viviendas, disponer el desalojo de los inmuebles, declarados en ruina y el alquiler obligatorio de los que fueren susceptibles de ser ocupados, instando, en su caso, del Ministerio Fiscal el desahucio por causa de utilidad social.

El Gobernador inspeccionará los organismos y servicios oficiales sindicales encargados de proyectar, construir o explotar viviendas.

Dentro del límite señalado por la Ley, el Gobernador es competente para imponer sanciones derivadas de infracciones urbanísticas o de las reguladoras del régimen de viviendas cuya construcción haya sido realizada de acuerdo con el sistema de protección del Estado, todo ello sin perjuicio de los recursos que procedan ante el Ministerio de la Vivienda.

Artículo veintinueve.—Corresponderá con carácter exclusivo al Gobernador civil la imposición de sanciones derivadas de infracciones de circulación fuera de las poblaciones, bien sea a propuesta de los servicios de los Agentes de la Policía de Tráfico o a iniciativa de otros servicios.

Artículo treinta.—Los Gobernadores civiles impulsarán la enseñanza primaria, a cuyo fin cuidarán de la construcción, conservación y reparación de escuelas y viviendas para los Maestros y de la asistencia de los niños comprendidos en edad escolar.

Las faltas de asistencia escolar serán sancionadas por los Gobernadores civiles o por los Alcaldes, como delegados de aquéllos, con multas que se harán efectivas con cargo a quienes tengan confiada la patria potestad, guarda, tutela o de-

pendencia de los menores Serán proporcionadas al número de inasistencia y podrán ser extendidas a prestaciones personales complementarias que estén relacionadas con los servicios escolares.

Los Directores, Decanos, Rectores o encargados de centros docentes públicos o privados, en la provincia, informarán periódicamente al Gobernador de la situación en ellos existente en cuanto pueda trascender del orden interno de dichos establecimientos.

Artículo treinta y uno.—Los Gobernadores civiles, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los Ayuntamientos adoptarán las medidas y dictarán las instrucciones necesarias para aplicar en la provincia las normas de carácter general que aseguren el abastecimiento de los artículos de consumo de primera necesidad, y velarán por el mantenimiento y normalidad de los precios imponiendo a tal fin las multas que autorice la legislación especial sobre la materia o las que este Decreto señala.

En casos excepcionales podrán disponer, con el asesoramiento y la colaboración de los correspondientes Servicios, la intervención de los productos mencionados, así como la de los medios de transporte necesarios para su distribución.

Las facultades atribuidas a los Gobernadores, en relación con las subsistencias, afectarán a las regulaciones y actividades ejercidas por cualquier organismo de carácter provincial, local o sindical.

Artículo treinta y dos.—El Gobernador civil velará, dentro de cada provincia, para que las actividades relacionadas con festivales, espectáculos, actos públicos, culturales y similares se realicen conforme a las normas e instrucciones que regulan tales materias, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Información y Turismo.

Los órganos provinciales a los que estén encomendados los servicios que anteriormente se expresan cuidarán de dar cuenta al Gobernador civil de cualquier iniciativa o medida, que, sin ser de mero trámite, tenga relación con ellos, al objeto de prevenir con la mayor antelación las incidencias que de los mismos pudieran derivarse.

Los Gobernadores civiles podrán imponer las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto en los artículos veintidós y veintitrés, como consecuencia de infracciones cometidas en cualquiera de las actividades enumeradas anteriormente.

Artículo treinta y tres.—Corresponderá a los Gobernadores civiles el ejercicio de las facultades que en materia de propiedades especiales les confiere la Legislación vigente, con la finalidad de protegerlas, evitando los abusos y encaminando su disfrute a los fines sociales, culturales y económicos a que están destinadas.

Asimismo establecerán las servidumbres de aguas; intervendrán en las concesiones de aprovechamiento de las de carácter público; acordarán la reclusa de las particulares que, mediante la consiguiente indemnización, sean precisas para el abastecimiento de poblaciones; asegurarán su sanidad y pureza, y concederán los permisos para investigación y alumbramiento de las subterráneas, todo ello de acuerdo con la Ley que las regula.

Corresponderá también al Gobernador la clausura o modificación de industrias que sean peligrosas; establecer servidumbres forzosas para el paso de corriente eléctrica; imponer sanciones a las empresas por disminución apreciable de voltaje e interrupción de servicio, así como las que fueren consecuencia de infracciones reglamentarias sobre instalación, verificación y suministro de energía eléctrica y gas, y, en general, adoptar las medidas extraordinarias que requiera el normal disfrute de estos servicios, y siempre de acuerdo con lo previsto en la vigente Legislación.

Artículo treinta y cuatro.—Corresponderá al Gobernador civil ejercer el protectorado de todas las instituciones benéficas privadas existentes en la provincia, tutelando los derechos de patronazgo y adoptando las determinaciones que la Legislación de Beneficencia señale.

Artículo treinta y cinco.—El Gobernador promoverá cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes, según la Legislación vigente, y suscitará conflictos de atribuciones a otras autoridades administrativas.

También instruirá por sí mismo o por sus Delegados las primeras diligencias con ocasión de delitos o faltas descubiertas por su autoridad o por sus Agentes y, con envío de las diligencias practicadas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la detención, entregará los detenidos al Juez o Tribunal competente.

Al Gobernador civil corresponderá, con carácter general la representación ordinaria del Estado como titular de la potestad expropiatoria en los expedientes de esta clase, salvo

en los casos en que la Ley, norma especial con jerarquía de Decreto o el Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, hayan establecido la competencia de autoridad distinta.

Artículo treinta y seis.—Al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial, le corresponde:

Primero.—Presidir con voto, como Presidente nato, la Diputación Provincial y la Comisión de Servicios Técnicos, cuando asista a sus sesiones, pudiendo convocarlas con carácter extraordinario.

Segundo.—Vigilar la actuación y los Servicios de las autoridades y Corporaciones locales, cuidando de que sus actos y acuerdos se adopten y ejecuten conforme a las Leyes y demás disposiciones generales.

Tercero.—Suspender dichos actos y acuerdos cuando proceda, según los preceptos de la Ley vigente de Régimen Local.

Cuarto.—Ejercer las funciones disciplinarias y protectoras que al Estado corresponden respecto a la Administración de las entidades locales, con arreglo a lo previsto en las Leyes.

Quinto.—Resolver las competencias que surjan entre autoridades o Corporaciones locales y entre unas y otras que no sean del mismo Municipio, pero sí de igual provincia.

Sexto.—Autorizar reuniones, asambleas o congresos de representantes de entidades locales en el ámbito provincial.

Séptimo.—Cuantas otras le incumban por precepto legal reglamentario.

Artículo treinta y siete.—Los Gobernadores civiles no podrán presidir las sesiones de los Ayuntamientos ni intervenir en sus deliberaciones.

Como única excepción, sólo podrán hacerlo cuando consideren conveniente asistir a la toma de posesión del Alcalde, en la sesión extraordinaria que con ese exclusivo fin se convoque, en cuyo caso le recibirá el juramento y le entregará las insignias correspondientes a su autoridad.

Los Gobernadores podrán presidir los actos que se celebren en los Ayuntamientos que tengan como motivo o finalidad exclusiva la celebración de conmemoraciones nacionales o solemnidades especiales.

CAPITULO III

Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno

Artículo treinta y ocho.—En casos excepcionales el Jefe del Estado, previa deliberación en Consejo de Ministros, podrá nombrar Gobernadores civiles generales, con jurisdicción en el territorio de varias provincias o parte de ellas.

En el Decreto de nombramiento se señalarán sus atribuciones, las circunstancias relativas al carácter de su designación, el ámbito que comprende la jurisdicción de su mando y su régimen jurídico.

En todo caso, los Gobernadores civiles de las provincias incluidas en la jurisdicción del Gobernador general estarán jerárquicamente sometidos a éste.

Artículo treinta y nueve.—El Gobernador general se reunirá periódicamente y en régimen de actuación colegiada con los Gobernadores civiles de las provincias de su jurisdicción para coordinar la política y la acción administrativa del Gobierno General.

A dichas reuniones asistirán los miembros de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, que, al efecto, sean convocados.

Artículo cuarenta.—El nombramiento de Gobernadores civiles generales podrá hacerse también por motivos de orden público, de acuerdo con la legislación especial de la materia, en cuyo caso se limitarán sus atribuciones a este cometido y en tanto subsistan las causas que originaron su designación.

Artículo cuarenta y uno.—El Gobierno podrá designar para las provincias en que lo creyere necesario, Subgobernadores civiles, que dependerán de los respectivos Gobernadores y que tendrán a su cargo las funciones que aquél le señale o éstos les deleguen.

El nombramiento de Subgobernadores se hará por Decreto y recaerá en quienes ostenten algunas de las condiciones previstas en el artículo tercero.

Los haberes de los Subgobernadores serán los que correspondan a los Jefes Superiores de Administración Civil, reconociéndoles asimismo gastos de representación iguales al sueldo, disfrute gratuito de casa-habitación y tratamiento de Ilustrísima.

Artículo cuarenta y dos.—En cada isla de las provincias insulares, salvo en la capital, existirá un Delegado del Gobierno,

subordinado al Gobernador civil de la respectiva provincia, que será nombrado por el Ministro de la Gobernación, previa propuesta de aquél.

Tendrán haberes equivalentes a los que corresponden a los Jefes de Administración de primera y los demás derechos que en el párrafo tres del artículo anterior se confieren a los Subgobernadores.

Artículo cuarenta y tres.—Los Delegados del Gobierno darán cuenta al Gobernador de quien dependen de las medidas que adopten y de los hechos relevantes que en su jurisdicción se produzcan, y pondrán cuanto se refiere el fomento de los intereses morales y materiales de la isla.

Todas las disposiciones y resoluciones de los Delegados del Gobierno podrán ser modificadas o revocadas por los Gobernadores, salvo aquellas que, por razón de ley o de la materia a que se refieran, deban serlo por otras autoridades, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarenta y cuatro.—Los Delegados del Gobierno dictarán las disposiciones que consideren oportunas, dentro del ámbito de su autoridad, para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administración y gobierno de los pueblos.

Comunicarán a quien corresponda las Leyes, Ordenes, Decretos y disposiciones que estimen pertinentes o que se les trasladen por el Gobernador de la provincia, disponiendo, en otro caso, lo conveniente para su ejecución.

Artículo cuarenta y cinco.—Los Delegados del Gobierno sólo podrán comunicar directamente con las autoridades de la Administración Central cuando, por razón del servicio, estén autorizados a hacerlo por el Gobernador o en casos de extrema urgencia, en que deberán dar cuenta inmediatamente a éste.

Se abstendrán de ejecutar acto alguno por el que puedan considerarse invalidadas las facultades que corresponden a las autoridades locales aunque podrán suspender los acuerdos de las Corporaciones adopten en los casos señalados en la Ley de Régimen Local, dando cuenta inmediata al Gobernador civil.

Artículo cuarenta y seis.—Los Delegados del Gobierno podrán presidir cuantos organismos y juntas de carácter estatal existan en la isla así como suspender en casos de manifiesta gravedad cualquier decisión que se adopte por aquéllos, dando inmediata cuenta al Gobernador civil.

Artículo cuarenta y siete.—Los Delegados del Gobierno tendrán, en relación con el orden público, las siguientes facultades:

Primera.—Mantenerlo y proteger a las personas y propiedades, a cuyo efecto podrán reclamar el apoyo de la fuerza armada que necesiten.

Segunda.—Reprimir los actos contrarios a la religión, a la moral o a la decencia pública, las faltas de obediencia o de respeto a su autoridad, y las que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes del Estado en el ejercicio de sus cargos.

Tercera.—Adoptar las medidas que estén al alcance de su autoridad para evitar la penetración de los delitos y procurar el descubrimiento y aprehensión de los autores de cualquier hecho criminal.

Cuarta.—Instruir por sí mismos o por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba a sus disposiciones o Agentes, entregando en el término de tres días al Tribunal competente a los detenidos con las diligencias que hubiere practicado.

Quinta.—Acudir sin demora, dando parte al Gobernador de la provincia, a cualquier punto de su demarcación en que ocurran desórdenes o se halle amenazada la tranquilidad pública o se produzcan sucesos graves o extraordinarios.

Artículo cuarenta y ocho.—Los Delegados del Gobierno cuidarán cuanto se refiere a la sanidad en la forma prevenida por las Leyes y Reglamentos, y dictarán en casos imprevistos y urgentes de epidemia o enfermedad contagiosa, o calamidades públicas, cuantas providencias sean necesarias, dando cuenta inmediata al Gobernador.

Artículo cuarenta y nueve.—Los Delegados del Gobierno estarán autorizados para la imposición de multas por hechos relacionados con el orden público infracción de normas generales o gubernativas o faltas de respeto a su autoridad. La cuantía de ellas no podrá exceder del límite que la Ley de Orden Público u otras disposiciones especiales autoricen en cada caso.

El arresto sustitutorio se acomodará a los términos generales establecidos en el artículo veintidós.

De la imposición de las expresadas multas podrá alzarse el

sancionado ante el Gobernador de la provincia, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución de este último.

Artículo cincuenta.—Los Delegados del Gobierno tendrán derecho preferente, por razón del servicio, a disponer de pasaje de clase superior en las líneas marítimas o aéreas de navegación, a cuyo efecto podrán disponer y ordenar, para acudir a la capital de la provincia, la requisa de los billetes que sean precisos para cumplir su cometido.

Artículo cincuenta y uno.—Los Gobernadores civiles podrán nombrar para zonas y casos determinados, dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones, Delegados de su autoridad que los representen en el mantenimiento del orden público.

También podrán nombrarse con tal carácter para funciones informativas o de esclarecimiento de hechos que por su importancia requieran esta clase de designaciones.

Del nombramiento de estos Delegados se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, siéndoles de abono, por cuenta del Estado, las dietas y gastos de viaje que se causen en el cumplimiento de su misión.

CAPITULO IV

De las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos

Artículo cincuenta y dos.—Como órgano deliberante de colaboración inmediata con el Gobernador civil existirá una Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con la finalidad principal de coordinar toda la actividad desconcentrada que, dentro de la provincia, realiza la Administración Central, y sin perjuicio de aquellos otros objetivos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo cincuenta y tres.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos será presidida por el Gobernador civil. La Vicepresidencia corresponderá al Presidente de la Diputación. Sus miembros serán: el Alcalde de la capital, un representante del Consejo Provincial del Movimiento, el Procurador en Cortes representante de los Municipios, el Jefe provincial de Sanidad, el representante de cada Ministerio en la provincia, el Abogado del Estado, Jefe del Delegado provincial de Sindicatos y el Jefe de Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Actuará como Secretario el del Gobierno Civil o el de la Diputación, según se ejerzan las funciones reguladas en este Decreto o en la Ley de Régimen Local, respectivamente.

De la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alava formarán parte los siguientes Vocales: el Diputado Presidente de la Comunidad Jurídico-Administrativa, el Interventor general de la provincia, el Letrado Jefe de Hacienda, los Ingenieros Directores de Carreteras, Montes y Agricultura, el Arquitecto provincial y el Ingeniero Industrial al servicio de la Diputación, y de la de Navarra, el Diputado foral, Presidente de la Comisión Permanente y de Régimen Municipal del Consejo Foral Administrativo de Navarra; Diputado foral, Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra; el Contador de Fondos Provinciales, los Directores de Hacienda, de Arquitectura y el de Administración Municipal de la Diputación, los Ingenieros Directores de Caminos, de Montes y de Agricultura de la Diputación y el Ingeniero Industrial a su servicio.

Artículo cincuenta y cuatro.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos funcionará en Pleno o en Comisiones delegadas.

El número y la composición de estas Comisiones se determinará reglamentariamente, adscribiéndose a las mismas las personas que, no formando parte del Pleno, tengan relación con los cometidos atribuidos a cada una de ellas en razón del cargo que desempeñen.

Artículo cincuenta y cinco.—El Gobernador civil podrá requerir la cooperación o asistencia a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de cualquier persona cuyo parecer estime oportuno oír por razón de la materia objeto de deliberación.

Cuando se trate de cuestiones de orientación técnica deberán requerirse previamente los dictámenes escritos de los órganos a los que corresponda emitirlos por razón de la materia.

Artículo cincuenta y seis.—Corresponden a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos las atribuciones siguientes:

a) Deliberar o informar sobre cuantas cuestiones le someta el Gobernador civil.

b) Dictaminar en aquellos asuntos o materias que no siendo de las que se mencionan en el artículo cincuenta y siete, aun estando atribuidas por la legislación vigente a un determinado Servicio o Delegación ministerial, por su importancia o trascendencia, se considere oportuno oír su parecer, a propuesta del Jefe del expresado Servicio o Delegación, o por acuerdo del Gobernador civil.

c) Administrar los fondos provinciales de inversión que el Estado u organismos paraestatales dediquen para subvencionar obras o servicios de interés local, de acuerdo con las directrices que se señalan.

d) Asumir el cometido de todas las Juntas, Comisiones o cualquier organismo colegiado de carácter estatal que exista en la provincia.

e) Desempeñar las funciones que se les encomienden por acuerdo del Gobierno.

Artículo cincuenta y siete.—Quedarán fuera de la competencia de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos las siguientes materias:

- a) Orden público.
- b) Fiscales o tributarias.
- c) Jurisdiccionales.
- d) Militares, y
- e) Medios de información.

Artículo cincuenta y ocho.—Se determinarán por disposiciones de carácter reglamentario las materias comprendidas en el artículo cincuenta y seis que deban ser conocidas o resueltas por el Pleno de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o por sus Comisiones delegadas.

En su defecto, se entenderá que cualquier atribución confiada genéricamente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos puede ser ejercida por la Comisión delegada correspondiente y, en caso de duda, por la que determine el Gobernador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis, apartado d), quedan disueltas todas las Juntas, Comisiones y cualquier organismo colegiado de carácter estatal y ámbito provincial, cuyas funciones serán asumidas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

El Consejo de Ministros, por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, dictará los preceptos necesarios para la integración de las entidades, a que se refiere el apartado anterior, en la expresada Comisión Provincial.

Segunda.—No obstante lo establecido en la disposición anterior continuarán funcionando con su actual organización:

- a) Las Juntas Administrativas de Obras de Puerto y las de Detasas.
- b) Las Corporaciones o Entidades administrativas constituidas específicamente en una localidad determinada y para fines concretos, si bien los Gobernadores respectivos deberán proponer en el término de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto, su incorporación al Pleno o a alguna Comisión delegada de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.
- c) Aquellos organismos que se estime oportuno por el Gobierno debe mantener su organización específica.

Tercera.—El Ministro de la Gobernación dictará las normas adecuadas para la organización de los Gobiernos Civiles, de modo que se adapten a las exigencias y peculiaridades de cada provincia.

Cuarta.—En el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación se establece una categoría especial de diplomados, cuya condición se obtendrá previo el oportuno curso de perfeccionamiento.

Deberán pertenecer a ella los funcionarios entre quienes se provean los destinos de Jefes de Sección del Ministerio y Gobiernos Civiles, así como también los Secretarios y Oficiales Mayores de los mismos.

Los funcionarios que desempeñen tales destinos gozarán de una remuneración complementaria igual a la diferencia entre la categoría escalafonal del funcionario y la que presupuestariamente se asigne a dichos cargos, teniendo la consideración de haber a todos los efectos administrativos y económicos.

El Ministerio de la Gobernación dictará las normas necesarias para la convocatoria de los cursos y régimen orgánico de tal categoría de funcionarios.

Quinta.—El Gobierno dictará las normas de desarrollo reglamentario que requiera la aplicación del presente Decreto y, en todo caso, las que se precisen para el ejercicio con unidad de criterio de las facultades que regula el número segundo del artículo trece.

Sexta.—El Ministerio de Hacienda propondrá al Gobierno, y éste someterá a las Cortes, las disposiciones necesarias para la efectividad económica de lo previsto en el presente Decreto.

Séptima.—El Ministerio de la Gobernación propondrá al Consejo de Ministros, o adoptará, si fuesen de su exclusiva competencia, las normas que se requieran para el desarrollo de las consignadas en este Decreto y cumplimiento de lo previsto en la disposición final tercera de la Ley refundida de Régimen Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 31 de octubre de 1958 por el que se determinan el número y ámbito territorial de las Comisarias Generales y Jefaturas Superiores de Policía de la Dirección General de Seguridad.

La complejidad de los problemas de Seguridad y Orden Público obliga en todos los países a una constante revisión de sus respectivas organizaciones para adaptarias a los progresos de la técnica y a las contingentes circunstancias en que aquéllos se producen.

Así, son por demás oportunas las nuevas orientaciones de la Administración Pública, que en orden a la desconcentración de servicios y a una adecuada delegación de funciones, con garantías de su coordinada actuación, aconsejan la inmediata reorganización de este Centro directivo para que los diversos Servicios que lo integran actúen con la mayor agilidad y eficiencia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales primera y cuarta y disposición final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General de la Dirección de Seguridad se denominará en lo sucesivo Subdirección General. El titular, con la actual categoría de Director general desempeñará las funciones que reglamentariamente le correspondan y aquellas que le encomiende el Director general de Seguridad, a quien sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. En los mismos supuestos el Subdirector general será sustituido por el Comisario general que designe en cada caso.

Artículo segundo.—La Dirección General de Seguridad tendrá en su organización los siguientes Servicios: centrales, Comisarias Generales de Orden Público, de Investigación Social, de Investigación Criminal, de Fronteras y de Identificación; la Inspección General, de Personal, el Gabinete Técnico y de Estudio y la Oficialía Mayor.

Su dependencia, organización, contenido y régimen se regularán conforme a lo previsto en el artículo séptimo.

Artículo tercero.—La desconcentración coordinada de servicios y consiguiente transferencia o delegación de funciones se realizará mediante las Jefaturas Superiores de Policía, que, respecto de las provincias, que para cada una se determinen, se establecerán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, Oviedo, Valladolid, La Coruña y Granada.

Artículo cuarto.—Los Jefes de los Servicios Centrales enumerados en el artículo segundo, como asimismo los Jefes superiores de Policía, serán nombrados por Orden del Ministro de la Gobernación y tendrán la categoría de Jefes superiores de Administración Civil.

Artículo quinto.—El Documento Nacional de Identidad dependerá de la Comisaría General de Identificación. Las actuales Secciones y Brigadas de Estupefacientes, la de Investigación adscrita al Banco de España, la del Instituto Español de Moneda Extranjera, la de Estadística y otros Servicios especiales, dependerán de la Comisaría General que se determine. El nombramiento y cese de su personal corresponden al Ministro de la Gobernación, que para su designación podrá recabar propuestas en terna del Organismo interesado.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se propondrá al Gobierno, y éste someterá a las Cortes, la habilitación y bajas compensatorias de créditos que se requieran para la efectividad del presente Decreto.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las Ordenes que requiera el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en los artículos que preceden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se derogan la Orden de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, los Decretos de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y nueve de julio de mil novecientos

cincuenta y cuatro, y, en general, cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1958 por la que se rectifica la de 27 de agosto del mismo año sobre nuevas dotaciones del personal de los Centros de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de septiembre de 1958 la Orden de este Departamento de 27 de agosto, relativa a las dotaciones y horario de trabajo del personal de los Centros de Formación Profesional Industrial, en el apartado cuarto de dicha disposición, párrafo último, se ha deslizado un error material al determinar en cuarenta y ocho horas semanales el horario de trabajo de las sirvientas de limpieza, siendo la verdadera redacción de dicho párrafo la siguiente:

«Tres sirvientas de limpieza, con quince horas semanales, a 3.000 pesetas.»

Lo que participo a V. I. para la oportuna rectificación.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión sobre delegación de funciones.

Haciendo uso de la autorización que en cumplimiento de lo dispuesto en el número quinto del artículo 22 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado se me ha concedido por Orden ministerial de 30 de octubre de 1958, he tenido a bien delegar en V. S. como encargado de las funciones de la Subdirección General de Radiodifusión y Televisión, las siguientes facultades:

a) La Jefatura inmediata de los Servicios Técnicos de Ra-

diodifusión y Televisión, tanto en explotación como en instalaciones.

b) La resolución de los asuntos que sean de la competencia de la Dirección General en cuanto a dichos Servicios y la propuesta a su través de las resoluciones que procedan, en otro caso.

c) La fijación del régimen interno de trabajo de los Servicios Técnicos de Radiodifusión y Televisión; y

d) La Jefatura inmediata del personal adscrito a los mencionados Servicios

Esta delegación se entiende sin perjuicio de las facultades de mi competencia en orden a la política general de radiodifusión y televisión. El Director general podrá recabar para su resolución o revisión cualquier expediente o asunto que haya sido objeto de delegación. La misma se entenderá en vigor en los términos que se establecen mientras no sea revocada o modificada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1958.—José María Revuelta

Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos de Radiodifusión y Televisión, encargado de los Servicios Técnicos de la Subdirección General.

ORDEN de 30 de octubre de 1958 por la que se unifican los servicios técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Ilmos. Sres.: Dictada la Orden de 22 de septiembre pasado, que determinaba las delegaciones de funciones de la vacante Subdirección General de Radiodifusión y Televisión la experiencia y el creciente desarrollo de los servicios técnicos de ambas actividades aconsejan asimismo una unificación y dirección de éstos, que mejor atribuya la responsabilidad de las obras e instalaciones de la Dirección General tanto en su aspecto de radiodifusión como de televisión. Por tanto, he tenido a bien disponer:

1.º Que se haga cargo de las funciones de la indicada Subdirección General, en los asuntos correspondientes a los Servicios técnicos de Radiodifusión y Televisión, el Ingeniero de Telecomunicación don Joaquín Sánchez-Cordovés, que desempeña actualmente el cargo de Ingeniero Jefe de los citados Servicios técnicos.

2.º Se autoriza al Director general de Radiodifusión y Televisión para delegar en el citado Ingeniero Jefe las funciones y atribuciones correspondientes a los Servicios técnicos de Radio y Televisión.

La mencionada delegación se entiende otorgada sin perjuicio de las facultades que en relación con la política general de radiodifusión corresponden a la exclusiva competencia del Director general.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.

ARIAS SALGADO

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Radiodifusión y Televisión.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de noviembre de 1958 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Jaime Estrada Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, modificada por la de 17 de julio último.

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero de los establecidos en el artículo 10 de la misma a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Ins-

trucción, en la vacante producida por excedencia voluntaria de don Abelardo Algora Marco, a don Jaime Estrada Pérez, que desempeña su cargo en el de Tineo y figura en lugar preferente en el Escalafón de la carrera.

Dicho funcionario continuará en su actual destino, con arreglo a lo prevenido en el artículo 16 de la referida Ley, y percibirá el sueldo anual de 32.640 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes, entendiéndose retrotraída esta promoción al día 26 de octubre pasado, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—P. D., F. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 30 de octubre de 1958 por las que pasan a los destinos que se citan el Teniente Coronel Capellán don Francisco Molina Alcañiz y el Comandante Capellán don Joaquín Barco Acosta.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 10 de octubre de 1958 («D. O.» núm. 232), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Inspección General del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico el Teniente Coronel Capellán don Francisco Molina Alcañiz, en situación de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 30 de octubre de 1958

BARROSO

• • •

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 10 de octubre del año actual («D. O.» núm. 232), pasa destinado con carácter voluntario, a la Academia Especial del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico el comandante Capellán don Joaquín Barco Acosta, de la Academia de Infantería.

Madrid, 30 de octubre de 1958.

BARROSO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia en su cargo a don José López Ruiz, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José López Ruiz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto de 24 de septiembre de 1958 que autorizaba al Instituto Nacional de Industria a emitir 500.000.000 de pesetas en Obligaciones que se denominarán «Obligaciones Ini-Ribagorzana Canjeables».

Por haberse padecido error material en la publicación del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 241, correspondiente al día 8 de octubre de 1958, página 8812, en el primer párrafo del artículo primero y en el segundo del artículo tercero, a continuación se insertan los expresados párrafos debidamente rectificados:

«Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones Ini-Ribagorzana Canjeables», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre la renta del capital.»

«Artículo tercero.—.....

Para garantizar dicha conversión quedarán depositadas en el Instituto Nacional de Industria trescientas setenta y cinco mil acciones ordinarias de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana.»

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican obras de la C. C. de Gallur a Sangüesa a don Francisco Vives Martínez.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 9 de agosto de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de la C. C. de Gallur a Sangüesa, doble flejo con «cut-back» en los kilómetros 84 al 92,565, provincia de Zaragoza, al mejor postor, don Francisco Vives Martínez, que se

compromete a ejecutarlas por la cantidad de 649.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 749.632,89 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general P. G. Ormaechea.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se anuncia definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de abril de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cendoy y Puebla de San Julián, provincia de Lugo (expediente número 1.487), a don Manuel López Barreiro, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Modesto López López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cendoy y Puebla de San Julián de 13 kilómetros de longitud, pasará por Armada, Santa Comba, Villamosteiro (ferta del Páramo), Rodrid, Paredes Chorrillo y Puente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Puente y Puebla de San Julián y viceversa y entre Cendoy y Villamosteiro y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cendoy y Puebla de San Julián y otra expedición entre Puebla de San Julián y Cendoy.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses, con capacidad cada uno para 20 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser

comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de los de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regrán las siguientes tarifas-base:

Clase única 0.30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1958.—El Director general, por delegación M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación de Transportes por Carretera.

2.088.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 25 de septiembre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Textil Santanderina, S. L.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por Textil Santanderina, S. L. contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, clasificando en la segunda de las zonas que establece la Reglamentación de uno de abril de mil novecientos cuarenta y tres, a la fábrica propiedad de dicha Sociedad, establecida en el término de Cabezón de la Sal (Santander), y absolviendo a la Administración de la demanda contra ella deducida.

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ramiro F. de la Mora.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada (rubricados)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa Federico Crespo Hermanos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por la empresa Federico Crespo Hermanos contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, confirmatoria de acuerdo de la Dirección General de Previsión y Delegación de Trabajo de Sevilla, relativos al acta de liquidación de seguros sociales a la empresa recurrente por el importe de veintiocho mil setecientos dos pesetas con dos céntimos, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la referida Orden recurrida y absuelta de la demanda a la Administración.

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1958 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo, a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésima», en el término municipal de Villar de la Yegua, que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la citada zona;

Vistos los artículos 48 de la vigente Ley de Minas y 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, puede previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar las reservas, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona expresada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que pueden encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «La Naveta», del término municipal de Villar de la Yegua, de la provincia de Salamanca, donde se reservarán 35 pertenencias con el nombre de «Salamanca Vigésima». Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería enlucido con cemento, que termina en un remate piramidal. Está emplazado al Sudoeste y a 10 metros de la fuente denominada «Manantial del Monte». Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al eje de la torre de la ermita de Castillejo de Martín Viejo, con un ángulo de 155 grados 27 minutos.

A la veleta de la torre de Villar de la Yegua, con un ángulo de 215 grados 28 minutos.

Al eje de la torre de Barquilla, con un ángulo de 225 grados 69 minutos.

Al eje de la torre de Valdelamula (en Portugal), con un ángulo de 272 grados 45 minutos.

Desde el punto de partida con dirección oeste y a 250 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca con dirección norte y a 250 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca con dirección este y a 500 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca con dirección sur y a 700 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca con dirección oeste y a 500 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca con dirección norte y a 450 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de una extensión de 35 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

• • •

ORDEN de 27 de septiembre de 1958 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimo Segunda», en el término municipal de Villavieja de Yeltes, que luego se puntualiza y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la citada zona.

Vistos los artículos 48 de la vigente Ley de Minas y 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 de su Reglamento, puede previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar las reservas, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona expresada,

El te Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Los Arrabalejos», del término municipal de Villavieja de Yeltes, donde se reservarán 60 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Vigésimo Segunda», de la provincia de Salamanca. Se tomará como punto de partida el Hm. 9 del km. 18 de la línea férrea de Salamanca a la

frontera portuguesa. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la esquina Norte de la casa de la Conquista, con un ángulo de 94 g. 16 m.

A la esquina Norte del muro Este del sostén del puente metálico situado en el km. 18 del ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa, con un ángulo de 112 g. 11 m.

Al eje del poste del km. 19 del ferrocarril antes mencionado, con un ángulo de 366 g. 94 m.

Desde el punto de partida, con dirección E. 33 g. 50 m. S., y a 362 m., se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección N. 33 g. 50 m. E., y a 1.000 m., se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección O. 33 g. 50 m. N. y a 600 m., se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección S. 33 g. 50 m. O. y a 1.000 m., se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección E. 33 g. 50 m. S., y a 238 m., se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de las 60 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico, y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustible.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de septiembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente-Obejuna (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente-Obejuna, provincia de Córdoba, y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Fuente-Obejuna (Córdoba), encomendándose la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, que redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, en el Ayuntamiento de Fuente-Obejuna, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, datos recogidos para la clasificación de los términos limítrofes e información testifical supletoria;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informe reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que tué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente-Obejuna, provincia de Córdoba, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel del puerto de las Corchaillas.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel Mesteño.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de Córdoba.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de la Plata.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda del camino real de Sevilla.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Granja de Torrehermosa.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de la Tabla de la Lana.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Doña Rama.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada de Peñarroya.—Su anchura es de doce metros con cincuenta y cuatro centímetros (12,54 metros).

Descansaderos y abrevaderos necesarios

En la Cañada Real:

Descansadero de las Lagunas.—Linda: al Norte, con herederos de Antonio Montenegro; Este, la cañada; Sur, cortijo de Avila, y Oeste, salida de una colada de servicio a la dehesa de las Orihuelas. La superficie aproximada es de siete hectáreas (7 hectáreas).

Descansadero del ejido de la ermita de Nuestra Señora de Gracia.—Su superficie aproximada es de dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Descansadero de Merinas de Fuente Nueva.—Linda: al Norte, vereda de Córdoba o camino de Cuenca; Este, casco urbano de Fuente Obejuna, con fuente y pozo al Saliente, Sur carretera de La Coronada o Cordel de Mesteño, y Oeste, fincas particulares. La superficie aproximada es de siete hectáreas cincuenta áreas (7 hectáreas 50 áreas).

En el Cordel del Puerto de Las Corchaillas:

Descansadero de la aldea de Cañada del Gamo.—Linda, por todos los aires, con ejidos, y tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 áreas).

En el Cordel Mesteño:

Abrevadero del ejido de La Coronada.—Linda: al Norte, con cercados de Antonio Espinola Gómez; Este y Sur, el poblado y carretera de Azuaga, y Oeste, la salida del Cordel. Tiene una superficie aproximada de una hectárea (1 hectárea).

Aprevedero del ejido del Prado.—Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Descansadero de La Holguina.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea (1 hectárea).

En la Vereda del camino real de Sevilla:

Abrevadero de la Fuente el Membrillero.—Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 hectáreas).

En la vereda de la Tabla de La Lana:

Descansadero del Sillero.—Linda: al Norte, el río Guadiato; al Sur, Este y Oeste, finca Las Umbrias y Gregorio Agredano García. Tiene una superficie aproximada de tres hectáreas (3 hectáreas).

Descansadero-abrevadero de La Tabla de la Lana.—Linda: al Norte y Este, finca de Francisco Henescrosa; Sur, arroyo, y Oeste, río Guadiato. Tiene una superficie aproximada de una hectárea cincuenta áreas (1 hectárea 50 áreas).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su realización deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para resolver lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para cubrir veintisiete plazas de Peones Camineros del Estado, vacantes en la plantilla de esta provincia, y quince plazas de aspirantes para ir cubriendo las vacantes que en lo sucesivo sigan produciéndose. A su vez se convoca a examen a los concursantes admitidos que se relacionan.

De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de Camineros del Estado y en la Orden de convocatoria de 28 de febrero de 1958, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo para cubrir veinti-

siete (27) plazas de Peones Camineros del Estado, vacantes en la plantilla de esta provincia, y quince (15) plazas de aspirantes para ir cubriendo las vacantes que en lo sucesivo sigan produciéndose.

Esta Jefatura ha resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas quede integrado por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente; por el Ingeniero don Ramón García Larrañaga, como Vocal, y por el Ayudante de Obras Públicas don Nicolás García Díaz, como Secretario.

Se señala el día 12 del mes de diciembre del año en curso, a las once horas del mismo, para dar comienzo a los exámenes y pruebas, que se celebrarán en la Jefatura de Obras Públicas y en los sitios que oportunamente se indicarán.

Todos los aspirantes admitidos al concurso, que son los que se relacionan a

continuación del presente anuncio, deberán personarse en el lugar, día y hora señalados provistos de los elementos precisos, pluma y papel.

Almería, 4 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Gil.

Relación de aspirantes que se cita

Número

- 1 Antonio Maldonado Tomillero.
- 2 Francisco Maldonado Tomillero.
- 3 José Abad Ruiz.
- 4 Mariano Verdegay Sánchez.
- 5 Manuel Sánchez Medina.
- 6 Cristóbal Corral Ortiz.
- 7 Antonio Romero Medina.
- 8 Antonio Sánchez Ubeda.
- 9 José Ramón Sánchez López.
- 10 Rafael Hernández López.
- 11 José Soriano Guill.
- 12 Manuel Cortés Cortés.

Número

- 13 Alberto Oller Trabalón.
- 14 Antonio Parra Fernandez.
- 15 Juan Tripliana Escoriza.
- 16 José Osorio Lopez.
- 17 César Montesinos Hervás.
- 18 Juan Salvador Castejón
- 19 Francisco Salvador Castejón.
- 20 Antonio Ortega López.
- 21 José Ubeda Martínez
- 22 Miguel Sanchez Moreno.
- 23 Diego Martínez Plaza.
- 24 Antonio Gónes Rubio.
- 25 José Martínez Castilla.
- 26 José María Jiménez Mateos.
- 27 Pedro Martínez Soler
- 28 Pedro Collado Rodríguez.
- 29 Juan Ramón Romero de la Hoz.
- 30 Agustín Cuadrado Barranco.
- 31 Andrés García Navarro
- 32 Miguel Cobo Guzmán.
- 33 José Gómez Reverte.
- 34 Juan Andrés Cortés
- 35 Cristóbal Morales Sánchez.
- 36 Juan García Navarro.
- 37 Teófilo García Aïmansa.
- 38 Juan Molina Romero
- 39 Antonio Reverte Lazaro.
- 40 Antonio Eivira Martínez.
- 41 Pedro Pérez Martínez
- 42 Francisco Rodríguez López.
- 43 Manuel Rodríguez Mañas.
- 44 Rafael Mañas Rueda.
- 45 Manuel Pérez García.
- 46 Juan Salvador Capel
- 47 Manuel Montoya García.
- 48 Francisco Andres Gutiérrez.
- 49 Francisco Tapia Soria.
- 50 Andrés Portero Pérez.
- 51 Mateo Valera Navarro.
- 52 Ricardo Ponce Maurandí.
- 53 Antonio Martínez García.
- 54 Cayetano Belmonte Ruzafa.
- 55 Juan Muñoz López.
- 56 Luis Lorente Cano
- 57 José Carreño Milán.
- 58 Adelino Martínez Camacho.
- 59 Jacinto Blanco Berlandino.
- 60 Juan Galera García
- 61 Juan Galera Campoy
- 62 Ginés Navarro Segura.
- 63 Antonio Berlandino Ubeda.
- 64 Lorenzo Sánchez Abad
- 65 Juan Expósito Ubeda.
- 66 Francisco Martínez Melenchón.
- 67 Inocencio Merlos Escobar.
- 68 Diego Cruz Oña.
- 69 Horacio García López.
- 70 Leonardo Moya Yebra.
- 71 Francisco Martínez Moya.
- 72 Luis Lao Guindo
- 73 Manuel González Avila.
- 74 Antonio Márquez Martínez.
- 75 Antonio Martínez Moya.
- 76 José Romero Guerrero.
- 77 Miguel Aguera Soler
- 78 Francisco Asensio Martínez.
- 79 Manuel Pozo Lorite
- 80 José Uclés Juárez.
- 81 Pedro Morillas Delgado.
- 82 Manuel Vizcaino López.
- 83 Angel Martínez Franco.
- 84 José Hernandez Rubio.
- 85 Antonio Lorenzo López.
- 86 Juan Martínez Domínguez.
- 87 Alfonso Puertas Rodríguez.
- 88 Marcelino Yeste Cano.
- 89 José García Cintas
- 90 Juan Molina Ubeda
- 91 Luis Ordoño Alonso
- 92 Joaquín Bonilla Oyonarte.

Número

- 93 Andrés Martínez Viguera.
 - 94 Antonio Lorente Cano
 - 95 Martín Fernandez Segura.
 - 96 Antonio García Cintas.
 - 97 Antonio Martínez Miras.
- 6.167.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Contabilidad aplicada» de Escuelas de Comercio por el que se señalan local, día y hora para la presentación de señores opositores.

Se convoca a los señores opositores a las cátedras de «Contabilidad aplicada» de las Escuelas de Comercio de Granada, Murcia y Almería, convocadas por Orden ministerial de 25 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de febrero), para que comparezcan a las trece horas del día 2 de diciembre próximo en la Escuela Central de Comercio (plaza de España) con el fin de recibir el cuestionario e instrucciones con arreglo a las cuales se desarrollarán las mencionadas oposiciones. Los señores opositores harán entrega de la Memoria pedagógica y programas reglamentarios en el momento de su presentación.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Presidente, Angel Vegas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se designa Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Peritos Mercantiles de la plantilla del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y se convoca a los opositores para el comienzo de las prácticas de la oposición.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 250, de 18 del corriente mes, la lista de aspirantes admitidos a la oposición que, para cubrir nueve plazas de Peritos Mercantiles de la plantilla del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, fué convocada por Orden de 8 de mayo de 1958, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la citada convocatoria, se designe el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha acordado se constituya el referido Tribunal de la siguiente forma:

Presidente, don Antonio Bartual Vicéns, Ingeniero Agrónomo, Subdirector del Servicio, que en caso de ausencia o enfermedad podrá ser sustituido por el Ingeniero Agrónomo de dicho Servicio don Andrés Sancha Anchuelo.

Vocales, don Jesús Montoya Erbina, Secretario general del Servicio; don Ramón Aguilar Arruti, Jefe de Contabilidad del

mismo, y don Jesús Domingo Hernando Arnaez Contador del Estado con destino en el referido Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Actuará de Secretario en el Tribunal don Demetrio Peláez Villayandre, Perito Mercantil de la plantilla del Servicio

El Tribunal se considerará válidamente constituido con la presencia de tres de sus miembros.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 9.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 a los quince días naturales de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se efectuará el sorteo que determine el orden de actuación de los opositores cuyo acto tendrá lugar a las seis y media de la tarde en las oficinas del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Alfonso XII número 40) Seguidamente comenzarán las prácticas que comprende la oposición.

Lo que a los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—El Director general, Santiago Pardo Canalís.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Mancha Real por el que se anuncia concurso libre de méritos para cubrir una plaza de Ingeniero Municipal.

Por el presente se anuncia concurso libre de méritos para cubrir una plaza de Ingeniero Municipal, vacante por nueva creación.

La plaza es única en su clase y el que resulte nombrado asumirá la Jefatura de todos los servicios que requieran dirección técnica de Ingeniero especialmente los de Caminos y Vías Municipales, investigación y distribución de aguas y sondeos.

Sueldo: 25 000 pesetas anuales y demás derechos y emolumentos que a los funcionarios municipales les reconoce la legislación vigente.

Condiciones especiales: Ser español, mayor de veintuno y no rebasar los cuarenta y cinco años y hallarse en posesión del título de Ingeniero en cualquier especialidad expedido por Escuela Profesional Superior.

Condiciones generales: Estas constan en las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 245, correspondiente al día 27 de octubre de 1958.

Plazo de presentación de instancias: Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, 3 de noviembre de 1958, El Alcalde.

4.056.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

OCTAVA REGION MILITAR

EXPEDIENTE DE VENTA NÚMERO 13-1958

A las nueve treinta horas del día 26 del mes actual se reunirá esta Junta en el Gobierno Militar de La Coruña para proceder a la venta por el sistema de subasta oral y pública, por pujas a la llana, al alza, del material inútil o en desuso depositado en los Cuervos Centros y Dependencias de la Octava Región que a continuación se indican, en los cuales podrá examinarse el material que compone cada lote:

En el Regimiento Infantería Zamora número 8. Orense:

Lote núm. 1.—Nueve clarinetes. Precio mínimo 4.218 pesetas.

En el Regimiento Infantería Zaragoza número 12. Santiago:

Lote núm. 2.—Instrumentos música y material cocina. Precio mínimo. 2.602 pesetas.

En el Regimiento Artillería número 28. Santiago:

Lote núm. 3.—Correaes collares y esportillas cuero. Precio mínimo. 2.175 pesetas.

En el Parque Regional Artillería de La Coruña:

Lote núm. 4.—Manguitos, transmisiones, cojinetes de bolas y de apoyo. Precio mínimo. 5.574 pesetas.

Lote núm. 5.—Barriz, tinta, esmalte y laca, con otros. Precio mínimo. 3.306 pesetas.

Lote núm. 6.—Tas de hierro, tuercas, fleje y otros. Precio mínimo. 5.616 pesetas.

Lote núm. 7.—Cadenas tiro carro, hebillas y correaes retranca. Precio mínimo. 40.332 pesetas.

Lote núm. 8.—81 kilogramos goma negra en plancha. Precio mínimo 1.867 pesetas.

Lote núm. 9.—Pasadores tijerilla, ollador latón y otros. Precio mínimo. 13.718 pesetas.

Lote núm. 10.—Ovillo, hilo cáñamo, tela acedada y otros.—Precio mínimo. 5.205 pesetas.

Lote núm. 11.—Hilo cobre, hilo níquel y bobinas. Precio mínimo. 27.940 pesetas.

Lote núm. 12.—Rodamientos a bolas, de rodillos y de hileras. Precio mínimo. 38.600 pesetas.

Lote núm. 13.—1.600 kilogramos de celulosa. Precio mínimo 22.600 pesetas.

Lote núm. 14.—Ur. tractor Normang. Precio mínimo 30.000 pesetas.

Lote núm. 15.—Pinas de freno curvadas y recortadas. Precio mínimo 2.426 pesetas.

Lote núm. 16.—Tornillos de hierro y de acero. Precio mínimo. 34.396 pesetas.

En el Regimiento Artillería número 2. El Ferrol:

Lote núm. 17.—Una limadora G. L. Precio mínimo 18.300 pesetas.

En el Parque Regional Artillería de La Coruña:

Lote núm. 18.—25 avantrenos. Precio mínimo 28.250 pesetas.

En el Almacén Intendencia de La Coruña:

Lote núm. 19.—Trapo blanco algodón, trapo listado, saquerío y chatarra de

hierro y lona de tiendas. Precio mínimo, 9.180,68 pesetas.

En Comandancia de Obras de La Coruña:

Lote núm. 20.—Torno mesa, brujula y otros. Precio mínimo, 175 pesetas.

En el Hospital Militar de La Coruña:

Lote núm. 21.—Material cocina y otros. Precio mínimo, 560,80 pesetas.

En el Hospital Militar de Santiago:

Lote núm. 22.—Chatarra hierro y aluminio. Precio mínimo, 464 pesetas.

En el Almacén de Intendencia de La Coruña:

Lote núm. 23.—Loneta caqui y trapo blanco. Precio mínimo, 176 pesetas.

Lote núm. 24.—Loneta caqui y trapo blanco algodón. Precio mínimo, 44 pesetas.

En el Regimiento Artillería número 48. La Coruña:

Lote núm. 25.—Botas, monos, saharianas algodón y otros.—Precio mínimo, 7.552 pesetas.

En Agrupación Intendencia número 8. La Coruña:

Lote núm. 26.—Trapo algodón blanco, trapo algodón caqui y otros. Precio mínimo, 2.302 pesetas.

En el Almacén de Intendencia de La Coruña:

Lote núm. 27.—Chatarra hierro y trapo diverso. Precio mínimo, 10.337,88 pesetas.

En Regimiento Zapadores número 8. Lugo:

Lote núm. 28.—Cuero, aluminio y trapo. Precio mínimo, 1.774,20 pesetas.

En el Almacén de Intendencia de La Coruña:

Lote núm. 29.—Trapo diverso, chatarra hierro, saquerío y otros.—Precio mínimo, 7.077,90 pesetas.

Lote núm. 30.—Chatarra hierro, cuero y trapo caqui algodón. Precio mínimo, 1.469,60 pesetas.

Lote núm. 31.—Trapo algodón caqui, cuero y otros. Precio mínimo, 1.729 pesetas.

En el Hospital Militar de La Coruña:

Lote núm. 32.—Material diverso de cocina. Precio mínimo, 527,72 pesetas.

En el Almacén de Intendencia de La Coruña:

Lote núm. 33.—Trapo de algodón blanco y caqui. Precio mínimo, 3.389,35 pesetas.

Lote núm. 34.—Trapo de algodón blanco y caqui. Precio mínimo, 3.389,35 pesetas.

Lote núm. 35.—Trapo de algodón blanco loneta, aluminio, hierro y cuero. Precio mínimo, 9.603,83 pesetas.

Lote núm. 36.—Trapo de algodón blanco y caqui. Precio mínimo, 9.432,60 pesetas.

Lote núm. 37.—Chatarra de hierro y trapo algodón caqui. Precio mínimo, 2.616 pesetas.

Lote núm. 38.—Residuos de cuero. Precio mínimo, 3.142,02 pesetas.

Lote núm. 39.—Loneta caqui, chatarra hierro y aluminio y residuos de cuero. Precio mínimo, 1.516 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta pueden examinarse en los Centros indicados y también en esta Junta, todos los días laborables de diez a trece horas.

El pago del material adjudicado, así como el de los anuncios, publicados se hará a la terminación de la subasta.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

La Coruña, 4 de noviembre de 1958. 4.078.

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

LA CORUNA

EDICTO

Don Luis Hervella Tovar, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia del vecino de Camelle don José Sánchez López y del vecino de Puentececo don Carlos Abella López, se instruye expediente para extracción de restos de un buque hundido en la Punta del Roncudo, tocando el bajo denominado «La Mayor» y cercano a Furna das Pombas al Nordeste de la mencionada Punta del Roncudo (Corme), denominado «Anastasis».

Todas aquellas personas, Entidades o Compañías aseguradoras que puedan ejercer o tengan algún derecho sobre los expresados restos, deberán comparecer, dentro del plazo de treinta días, en este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de esta capital, con los correspondientes documentos acreditativos.

La Coruña, 30 de octubre de 1958.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor, Luis Hervella Tovar.

6.169.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convocando concurso de carteles anunciadores de la Lotería Nacional.

Se convoca concurso de carteles entre artistas españoles para la confección del que ha de ser anunciador de las jugadas de la Lotería Nacional, quedando a la iniciativa del concursante el motivo del mismo, pero que habrá de ser adecuado a la finalidad que da origen a este concurso.

El tamaño del cartel será de 100 por 0,70, con cuatro tintas planas, como máximo, sin empleo de aerógrafo y con el pie forzado en que en dicho cartel figuren el escudo nacional y la leyenda: «Lotería Nacional».

El plazo para la presentación de carteles terminará el lunes día 15 de diciembre próximo, a la una de la tarde, siendo rechazados los que se presentasen con posterioridad.

Los carteles habrán de ser presentados, firmados por su autor, en la Sección de Loterías, Montalbán, número 8, y en horas de oficina.

Se establecen cuatro premios, que serán indivisibles: El primero, de 15.000 pesetas; el segundo, de 10.000 pesetas, y el tercero y el cuarto, de 5.000 pesetas cada uno.

Se constituye una Comisión de admisión de los carteles que se presenten, y

que estará formada por los ilustrísimos señores Director general de Tributos Especiales, Jefe de la Sección de Loterías y Técnico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

La Dirección General de Tributos Especiales (Sección de Loterías) en ningún caso podrá declarar desierto el concurso.

El Jurado calificador será presidido por el ilustrísimo señor Director general de Tributos Especiales, y como Vocales los ilustrísimos señores Director de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Jefe de la Sección de Loterías, don Manuel Castro Gil, Grabador Jefe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y don José Prados López, Secretario de la Asociación de Pintores y Escultores.

El concurso quedará resuelto dentro del término del quinto día de finalizado el plazo de admisión.

Los originales premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Tributos Especiales; y

Se concede el plazo de un mes a los concursantes que tomen parte con sus trabajos para retirar los mismos, transcurrido el cual se procederá a su destrucción.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

4.082.

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo se notifica a don Eufanio García Gallejo, cuyo último domicilio conocido era en Colonia de Caño Roto (sin número) Carabanchel Bajo (Madrid) inculcado en el expediente número 455-58 instruido por aprehensión de café tostado que a las diez horas del día 19 de noviembre de 1958 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación constituido en Comisión Permanente para ver y fallar el citado expediente a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o apoderamiento expreso y bastante con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 5 de noviembre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

6.513.

ALBACETE

El Ayuntamiento de Llétor, en instancia dirigida a esta Delegación de Hacienda, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de seis mil setecientas ochenta y una pesetas con sesenta céntimos (6.781.60), que se constituyó en 30 de diciembre de 1950 con los números 1.283 de entrada y 4.539 de registro, en la Caja sucursal de esta provincia, a disposición del Distrito Forestal de Albacete, para quedar a resultas del expediente de deslinde, del monte «La Matanza», de los propios de dicho término.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre este particular puedan presentarse en el plazo de dos meses, a partir de la publicación, y con el fin, además, de que llegado a conocimiento de la persona que lo hubiera hallado, se sirva presentarlos en este Negociado de la Caja General de Depósitos, sucursal de Albacete, dentro del referido plazo, pues de lo contrario

quedará nulo el resguardo que se cita y sin ningún valor ni efecto expidiéndose el correspondiente duplicado.

Albacete, 7 de julio de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

10.096.

BALEARES

Por el presente edicto se notifica a John Tschirhart, con último domicilio conocido en los Estados Unidos de América, 5049 Laskersim North Hollywood California sin domicilio conocido en España, que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 21 de enero de 1959, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 261 de 1957, instruido por defraudación de derechos del vehículo marca «Adler» matrícula 50-17.136, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido si lo estima oportuno por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo, se le advierte que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal, en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre comerciantes o industriales en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándose que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados no se pusieren de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78, puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca a 29 de octubre de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, M. Fuster.

6.133.

* * *

Por el presente edicto se notifica a Francisco Rodríguez Mayol con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de San Magn número 73 segundo, y a José Gómez Isas, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle del Puerto, número 10, cuyo domicilio actual se desconoce que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 21 de enero de 1959, a las diez horas, para ver y fallar por el concepto de fraude de divisas el expediente número 93 del año 1950, instruido por aprehensión de 2.285 kilogramos de harina de procedencia extranjera, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos si lo estiman oportuno por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo, se les advierte que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de

Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándose que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados, no se pusieren de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 29 de octubre de 1958.—El Secretario B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, M. Fuster.

6.132.

GERONA

Ignorándose el domicilio en España de Salvatore La Fisca, que tuvo domicilio en Italia, Via Inganni, número 64, Milán, se le notifica que el Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona, al fallar el expediente número 87 de 1958, en su pronunciamiento quinto dispuso lo siguiente: «Declarar que no procede el comiso del vehículo matrícula 371.523 M.I. y que si no es reexportado dentro del plazo de tres meses, se presumirá cedida su propiedad al Estado y se le dará el destino reglamentario».

Esta notificación se publica con el fin de que Salvatore La Fisca, interesado en este fallo pueda hacer lo que estime conveniente para la defensa de sus derechos.

Gerona, 4 de noviembre de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

6.208.

PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente para el día 28 de noviembre de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 523 de 1957, instruido por descubrimiento de piedras de ignición, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Domingo Nogueira Caneda, Manuel Lameiro Quintana y Ramón Antelo Lucio, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Casal-Villagarcía, calle de la Divina Pastora, número 3; Avilés-Oviedo, y Paraje de Cespon-Boiro y Los Duranes-Villagarcía de Arosa, respectivamente, y en la actualidad todos en ignorado paradero, a efectos de que comparezcan por sí, asistidos si lo estiman oportuno por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal, en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándose que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados, no se pusieren de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (artículos 50 y 77).

Igualmente se les advierte que según determina el número 3.º del artículo 78,

pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Pontevedra, 29 de octubre de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.
6.154.

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 28 de noviembre de 1958 para ver y fallar el expediente número 502 de 1955, instruido por aprehensión de café, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Marcelino Carracedo Escudero cuyo último domicilio conocido fué en Redondela (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo juzga oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 29 de octubre de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, E. Páramo.
6.153

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 28 de noviembre de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 492 de 1957, instruido por aprehensión de una moto, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Guillermo Martín Martín y Jaime Echevarría, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la Sociedad COPIBA, de Vigo (Pontevedra), y calle Mayor de Gracia, número 35, Barcelona, y calle Euskalduna, número 6 u 8, Bilbao, respectivamente, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78 pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Pontevedra, 29 de octubre de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente E. Páramo.
6.152.

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 28 de noviembre de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 280 de 1958, por aprehensión de un motor y otros, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Antonio Lorenzo Antonio y José Costo Espinosa, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Cequequinos-Mourentán (Pontevedra), y en la actualidad ambos en ignorado paradero, y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78 pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Pontevedra, 29 de octubre de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, E. Páramo.
6.151

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 28 de noviembre de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 1.109 de 1955, instruido por aprehensión de café, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Manuel Dominguez Alvarez, cuyo último domicilio conocido fué en Leirado-Salvatierra de Miño (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le advierte que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78 pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 29 de octubre de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, E. Páramo.
6.150.

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 14 de noviembre de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 770 de 1949, instruido por aprehensión de cola en frío y otros, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de don Ernesto da Silva Leitón, cuyo último domicilio conocido era en Oporto (Portugal), al efecto de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados, no se pusieran de acuerdo para efectuarlo formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 30 de octubre de 1958.—El Secretario, J. Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, E. Páramo.
6.149.

VALLADOLID

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito número 25.032 de entrada y 12.858 de registro, de 2.000 pesetas, constituido en esta Caja el 11 de julio de 1957 por don Miguel Rodríguez Rodríguez, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid, para responder del vehículo VA-5096, se anuncia en este periódico oficial para que la persona que lo hubiera encontrado se sirva entregarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda. Pasados dos meses de su publicación quedará sin valor alguno el citado resguardo a todos los efectos, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Valladolid, 30 de octubre de 1958.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.
6.098.

MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

Don Higinio Busons López, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona expresada

Notifica a don José Márquez Caneda, Médico que ejerció en el pueblo de Mazarete (Guadalupe), y que actualmente reside en Caracas (Venezuela), que en esta Recaudación existen descubiertos a su nombre por el concepto de industrial

correspondiente al año de 1957, por un importe de 552 pesetas, y por el concepto de utilidades de la tarifa I, correspondientes al año 1955 por un total de 1.263,60 pesetas. Estos descubiertos en virtud de las oportunas providencias del señor Tesorero de Hacienda de Guadalupe, se hallan incursos en apremio por lo que el deudor habrá de satisfacer, además, el 20 por 100 de recargo y las costas que se originen en el procedimiento ejecutivo.

No habiendo sido posible notificar estos descubiertos en el domicilio del deudor, según previene el artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación se hace por este periódico oficial y por una sola vez, en cumplimiento del apartado número 5 del artículo 126 del citado Cuerpo legal.

Molina de Aragón a 24 de octubre de 1958.—El Recaudador, Hilgino Busons, 6.090.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

VIZCAYA

Comisión Provincia. de Servicios Técnicos

Se anuncia subasta para las obras del abastecimiento de agua potable al Municipio de Orduña, con sujeción a las condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Comisión (Palacio de la Excma Diputación de Vizcaya).

Presupuesto. 1.583.378,21 pesetas.

Fianza provisional. 28.150,67 pesetas.

Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del último día, podrán presentarse las correspondientes proposiciones, ajustadas al modelo que al final se incluye y reintegradas con la póliza correspondiente del Estado.

La subasta se celebrará con carácter público en uno de los salones del Gobierno Civil de Vizcaya, a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que expire el plazo de presentación de pliegos.

Bilbao, 17 de octubre de 1958.—El Gobernador civil-Presidente, José Maclán.

Modelo de proposición

Don vecino de calle de número con documento nacional de identidad número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de 19... y de las condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras del del Municipio de se comprometo a su realización con sujeción estricta al proyecto y al pliego de condiciones administrativas y facultativas, por la cantidad de pesetas (en letra y números).

Asimismo se comprometo a formalizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo que determina la legislación social y a abonar a sus productores los jornales, pluses y demás cargas sociales exigidas por las disposiciones vigentes en materia laboral.

10.797.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

Obras de toma y tramo de origen del canal del Bajo Guadalquivir (pieza núm. 2)

TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO. PROVINCIA DE CÓRDOBA

Expropiación.

Con motivo de las obras expresadas, cuyo proyecto ha sido aprobado por Decreto-ley de 27 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio), hay necesidad de expropiar in-

muebles en el término municipal de Palma del Río, publicándose a continuación la relación provisional de interesados incluidos en esta segunda pieza del expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y cumplimentando lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la misma, abre información pública, por plazo de quince días, durante el cual cualquier persona podrá aportar por escrito, que dentro de dicho término deberá presentar en la Alcaldía de Palma del Río, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

Sevilla, 30 de octubre de 1958.—El Ingeniero Director, C. de Machín, 6.097.

Relación que se cita

Número	Interesados	Nombre de la finca o paraje	Alcance de la ocupación
1	Propietario, don Baldomero García Machuca	Vegas de Santa Lucía	Terrenos y chozas.
2	Propietario, don José Sánchez Valverde	Idem	Terrenos.
3	Propietario, don Alonso Fernández Rozas Colono, don Toribio López Fernández	Idem	Idem.
4	Propietario, don Francisco Márquez Moya	Idem	Terrenos y chozas.
5	Propietarios, herederos de don Emilio Roldán Benavides Colono, don Eleuterio Reyes Ruiz	Idem	Terrenos.
6	Propietario, don Francisco García Machuca	Idem	Terrenos y chozas.
7	Propietario, don Antonio Baena Entrena	Idem	Idem.
8	Propietario, don José García Machuca	Idem	Idem.
9	Propietario, don José María Cano Romero	Idem	Idem.
10	Propietario, don Manuel Muñoz Carranza	Idem	Terrenos, pozo y pilar.
11	Propietario, don Antonio López León	Idem	Terrenos.
12	Propietario, don Manuel García Rodríguez	Idem	Idem.
13	Propietario, don Manuel Carranza Carranza	Idem	Idem.
14	Propietario, don Diego Carranza Carranza	Idem	Idem.
15	Propietario, don Baldomero García Machuca Colono, don Pablo Muro Romero	Idem	Idem.
16	Propietario, don Idefonso López León	Idem	Idem.
17	Propietarios, herederos de don Emilio Roldán Benavides Colono, don Francisco García Gallego	Idem	Idem.
18	Propietario, don José Parias Parias	Idem	Idem.
19	Propietario, don Manuel Povsano Villasán	Idem	Idem.
20	Propietario, don Baldomero García Machuca	Idem	Idem.
21	Propietario, don Félix Moreno Ardany, Colono, don Manuel León Pérez	Verduga Baja.....	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

SECCION DE FUNDACIONES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Benisa, Ayuntamiento de idem, provincia

de Alicante, por Orden Franciscana, con la denominación de «Colegio Serafico de San Buenaventura», se ha dispuesto en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913 conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1958.—El Jefe de la Sección, Fernando Garrido Falla.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el primer trimestre del año 1957 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)

113.797.—Corre. «Lucero» (pasodoble canción).—Musical y literatura.—José Lladó Dalmáu.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 31 x 22 cm.—Tres hojas.—Barcelona, 19 de marzo de 1956. (30.587)

113.798.—Adán se llamaba Pérez (canción bulería).—Musical y literatura.—José Lladó Dalmáu.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 27 x 21 cm.—Tres hojas.—Barcelona, 1 de enero de 1956 (30.588)

1.3.799.—Jirones de vida.—Literaria.—Manuel Moreno Bernet (seud. «Armando Sandoval»), del texto, y Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta.—Editorial Bruguera, S. A.—Barcelona, 1956.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—121 págs.—1.ª de 5.000. (30.589)

113.800.—Los diamantes de Kwan.—Literaria.—Jorge Gubern Ribalta (seudónimo. «Mark Halloran»), del texto; Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta, y Javier Puerto Báguena, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000 (30.590)

113.801.—La ruta de los demonios.—Literaria.—Francisco González Ledesma (seud. «Silver Kane»), del texto; Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta, y Antonio Bernal Romero, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000. (30.591)

113.802.—Un hombre llamado a muerte.—Literaria.—Miguel Oliveros Tovar (seudónimo. «Keith Luger»), del texto; Jaime Provencal Baus, del dibujo de la cubierta, y Angel Badia Camps, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—121 págs.—1.ª de 5.000. (30.592)

113.803.—La princesa del mar.—Literaria.—María Luisa Vidal Alfonso (seudónimo. «Mary Vidal»).—Edit., Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—121 págs.—1.ª de 5.000. (30.593)

113.804.—Trabajo para Mr. Deaths.—Literaria.—Antonio Lafuente Estefanía (seudónimo. «M. L. Estefanía»), del texto, y Antonio Bernal Romero, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000. (30.594)

113.805.—Tahures y pistoleros.—Literaria.—Joaquín Alcántara Tarifa (seud. «J. A. Tarifa»), del texto; Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta, y Julio Vivas García, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 centímetros.—122 págs.—1.ª de 5.000 (30.595)

113.806.—Gary Dexter, el caravanero.—Literaria.—Rafael Golcochea Martínez (seud., «Raf. G. Smith»).—Edit., Cies.—

Bilbao, 1955.—Artes Gráf. Grijelmo, S. A.—Uno de 15 x 10,5 cm.—160 págs.—1.ª de 10.000. (30.596)

113.807.—El final de los cuatros.—Literaria.—Rafael Golcochea Martínez (seud., «Raf. G. Smith»).—Edit., Cies.—Bilbao, 1955.—Artes Gráf. Grijelmo, S. A.—Uno de 15 x 10,5 cm.—128 págs.—1.ª de 10.000 (30.597)

113.808.—El crimen de Tex Brown.—Literaria.—Rafael Golcochea Martínez.—Edit., Cies.—Bilbao, 1955.—Artes Gráficas Grijelmo, S. A.—Uno de 15 x 10 cm.—128 páginas.—1.ª de 10.000. (30.598)

113.809.—Espíritu de justicia.—Literaria.—Rafael Golcochea Martínez.—Edit., Cies.—Bilbao, 1955.—Artes Gráficas Grijelmo, S. A.—Uno de 15 x 10 cm.—160 págs.—1.ª de 10.000. (30.599)

113.810.—El suplantador.—Literaria.—Rafael Golcochea Martínez.—Edit., Cies.—Bilbao, 1955.—Artes Gráf. Grijelmo, S. A.—Uno de 15 x 10 cm.—160 págs.—1.ª de diez mil. (30.600)

113.811.—El capataz de tres círculos.—Literaria.—Rafael Golcochea Martínez.—Edit., Cies.—Bilbao, 1955.—Artes Gráf. Grijelmo, S. A.—Uno de 15 x 10 cm.—160 págs.—1.ª de 10.000 (30.601)

113.812.—Merzedes Vals.—Musical.—Alberto Prats Trián.—Ej. manuscrito.—Uno de 30 x 25 cm.—Dos hojas.—Zaragoza, 22 de octubre de 1956. (30.602)

113.813.—Reguero de sangre.—Literaria.—Miguel Oliveros Tovar (seud., «Keith Luger»), del texto; Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta, y Jaime Roméu Perera, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000. (30.603)

113.814.—Bulané.—Literaria.—Antonio Lafuente Estefanía (seud., «M. L. Estefanía»), del texto; Vicente Roso Mengual, del dibujo de la cubierta, y Antonio García García, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000. (30.604)

113.815.—Un cobarde.—Literaria.—Montserrat Gimbernat Colomer (seud., «G Colomer»).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera, S. A.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000 (30.605)

113.816.—Los marcados del Caribe.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi (seud., «Peter Bebry»), del texto; Jaime Provencal Baus, del dibujo de la cubierta, y Angel Badia Camps, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—121 págs.—1.ª de 5.000. (30.606)

113.817.—Las joyas sagradas.—Literaria.—Antonio Lafuente Estefanía («M. L. Estefanía»), del texto; Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta, y Javier Puerto Báguena, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—121 págs.—1.ª de 5.000. (30.607)

113.818.—Como una bendición.—Literaria.—Manuel Moreno Bernet (seud., «Armando Sandoval»).—Edit., Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—122 páginas.—1.ª de 5.000. (30.608)

113.819.—Una puerta entre los días.—Literaria.—María Purificación Carré Sánchez (seud., «May Carré»).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—121 págs.—1.ª de 5.000. (30.609)

113.820.—Una aventura más.—Literaria.—Juan Lozano Rico (seud., «Carlos de Santander»).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000 (30.610)

113.821.—Corazón de piedra.—Literaria.—Miguel Cusó Giral (seud. «Sergio Duval»), del texto, y Vicente Roso Mengual, del dibujo de la cubierta.—Edit., Bruguera, S. A.—

Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—119 págs.—1.ª de 5.000. (30.611)

113.822.—Minutos antes de morir.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi (seudónimo. «Peter Debry»), del texto, Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta, y Angel Badia Camps, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—121 págs.—1.ª de 5.000 (30.613)

113.823.—La diosa de la jungla.—Literaria.—Manuel Moreno Bernet (seudónimo. «Armando Sandoval»), del texto, y Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Edit., Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—121 págs.—1.ª de 5.000 (30.612)

113.824.—El hombre azul.—Literaria.—Jorge Gubern Ribalta (seud., «Mark Halloran») del texto; Jaime Provencal Baus, del dibujo de la cubierta, y Javier Puerto Báguena, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000. (30.614)

113.825.—El amor anda entre leyes.—Literaria.—Josefina María Rivas Danino, del texto, y Vicente Roso Mengual, del dibujo de la cubierta.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000. (30.615)

113.826.—Extraña aventura.—Literaria.—Mario Calero Montejano (seud., «Tex Taylor»), del texto; Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta, Antonio Bernal Romero, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 centímetros.—122 págs.—1.ª de 5.000 (30.616)

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 25 de mayo de 1957 falleció el obrero José Benitez Roldán, hijo de Francisco y de Virtudes, que trabajaba al servicio de Dolores Jiménez Martín.

En cumplimiento de los dispuestos en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 56

Madrid, 23 de octubre de 1958.—El Director, José Manuel González Fausto.

Mutualidades Laborales

HOSTELERIA

En expediente disciplinario, seguido a don Jesús Abundio Aguilar, pensionista por Larga Enfermedad de esta Mutualidad, que tuvo su domicilio en Albacete (capital), calle de Cervantes, número 5, y es en la actualidad de ignorado paradero, se le requiere para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, comunique a la Mutualidad Laboral de Hostelería, calle de Zurbano, número 29, Madrid, cual sea en la actualidad su domicilio, para notificarle el pliego de cargos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le

tendra por notificado de dicho pliego a los efectos del expediente.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—El Director (ilegible).
4.059.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Instalación de una subestación de transformación e interconexión en Villaverde Bajo (Madrid), con una capacidad de 720 MVA. en 220 KV., 720 MVA. en 132 KV. 100 MVA. en 45 KV. y 40 MVA. en 15 KV., estando compuesta de los siguientes elementos. Doble sistema de barras a 220 KV. preparado para 17 posiciones, 13 de ellas para conexionado de línea (2 a Olmedilla, 2 a Majadahonda, 2 a Coslada, 4 a Saltos del Tajo 1, a La Mudarra y 2 en reserva); 3 para conexionado de bancos de transformación de 240 MVA. cada uno, y una de acoplamiento de las dos situaciones de bancos. Un doble sistema de barras a 132 KV., preparado para 15 posiciones, 8 de ellas para conexionado de línea (2 a Olmedilla, 2 a Fuencarral, 2 a Melancólicos, 1 a Azután y 1 en reserva); 3 para el conexionado de los arrollamientos a esta tensión de los elementos de transformación antes citados, que tendrá las siguientes características: Transformadores monofásicos de tres arrollamientos a las tensiones de 220/132/11 KV., siendo la potencia de cada unidad monofásica y arrollamiento de 80/80/60 MVA., respectivamente, dotados de regulación en carga en el lado de 132 KV., 2 posiciones para conexionado de dos transformadores de 125/47/15 KV., de 60 MVA. cada uno; una posición para el conexionado de dos autotransformadores con regulación en carga de 125/138 KV., de 60 MVA. cada uno y una posición para acoplamiento de embarrado.

Un doble sistema de barras de 45 KV., con 13 posiciones, de las cuales son 10 para conexionado de línea (2 para Legazpi, 1 a Getafe, 1 a Portusa y 6 en reserva); 2 posiciones para conexionado a esta tensión de los transformadores antes citados, con una potencia en arrollamiento de 47 KV. de 50 MVA.; una posición para acoplamiento de barras.

Un doble embarrado a 15 KV., preparado para 25 posiciones, 20 de las cuales para salida de línea, dos para el conexionado a esta tensión de los transformadores de 125/47/15 KV., con una potencia de 20 MVA. en cada uno de los transformadores; una posición para acoplamiento de los embarrados, y dos para servicios auxiliares. Sobre cada uno de los devanados terciarios de los tres bancos de transformación de 220/132/11 KV. trabajará un compensador sincrónico de 60 MVAR. a la tensión de 11 KV., de una potencia total de 180 MVAR.

La instalación será completada mediante el equipo correspondiente para protección, mando, medida y maniobra, así como de los servicios propios y auxiliares de la Subestación.

Valor de la instalación: 147.246.352,50 pesetas.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación. Sagasta 14.

Madrid, 23 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Fernández Castañeda. 4.797.

Peticionario: Don José Solanes Pascual.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes de la ampliación, 349.400 pesetas. En la ampliación, 15.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de productos dietéticos y de régimen en la de bollería.

Producción anual: Antes de la ampliación, 114.300 kg. de pan de gluten y derivados. Con la ampliación, los mismos productos anteriores y 3.600 kg. de bollería en general (tortas de aceite o de leche, mantecados, granadinas y pastas secas corrientes).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 4 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 4.805.

Peticionario: Don Rafael Díaz Regulón.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes, 1.000.000 de pesetas. En la ampliación, 344.000 pesetas.

Objeto de la industria: Carpintería y ebanistería mecánica.

Producción: Antes, trabajos de carpintería y ebanistería en general, por valor de 1.000.000 de pesetas. En la ampliación, secado de maderas para su propio consumo, en cuantía de 200 metros cúbicos al año.

Esta industria empleará primeras materias nacionales.

Maquinaria a importar: Secadero mecánico para el secado rápido de maderas, con capacidad de dos metros cúbicos, con una potencia en electromotores aproximadamente de unos 8 HP.; una máquina lijadora de cinta de banda, con aspiración de polvo; longitud de la banda cinta sinfín, 7,20 m.; tablero lijador, 2,5 por 0,80, con un motor de 3 HP., para accionar los ejes lijadores y por una correa acciona la turbina de aspiración.

Valor de la maquinaria a importar: 344.200 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes que puedan suministrar la maquinaria cuya importación se solicita presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 19 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Fernández Castañeda.

4.807.

Peticionario: Don Agapito Gómez López, en representación de don Medardo Quintano del Mazo.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 68.175 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación y manufactura de apósitos esterilizados y algodón hidrófilo.

Producción anual: 30.000 metros de compresas esterilizadas en envase, por valor de 150.000 pesetas; 30.000 metros de vendas de gasa en tamaños varios, por valor de 150.000 pesetas, y 3.600 kg. de envasado de algodón hidrófilo, por valor de 182.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por tri-

plicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria Sagasta, 14.

Madrid, 18 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Fernández Castañeda. 4.806.

MEJORA DE INDUSTRIA

Peticionario: Sociedad General de Cables Eléctricos, S. A.

Emplazamiento: Aranjuez.

Objeto: Perfeccionar la fabricación de distintos cables y conductores eléctricos.

Capital: Antes de la mejora, 58.200.000 pesetas de capital social, constituyendo la mejora 650.000 pesetas en maquinaria.

Producción anual: Antes de la mejora: 602.000 metros de cables subterráneos para el transporte de energía eléctrica, de diversas secciones y tipos; 8.000 kilómetros de conductores eléctricos. La mejora no implica variación en la producción autorizada.

Esta industria empleará materias primas nacionales y la siguiente maquinaria de importación:

Una trefiladora tipo EP, marca «Troester», para el revestimiento de los conductores eléctricos con materias plásticas; valor de 500.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar la máquina cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, siendo aquéllos por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Sagasta, 14.

Madrid, 3 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 5.598.

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Nacional Pirelli, S. A.

Localidad del emplazamiento: Monresa.

Capital de la ampliación: 5.000.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su actual industria de fabricación de cubiertas para automóviles, con un mezclador interno tipo Banbury, dos vulcanizadores dobles de 914 milímetros y dos vulcanizadores dobles de 1.397 milímetros.

Producción: Aumentará su actual producción de cubiertas en 75.000 unidades anuales.

Maquinaria: Procedente de importación.

Materias primas: Nacionales: Hilados y tejidos de algodón y rayón, 10.500.000 pesetas; productos químicos, 1.125.000 pesetas, y alambre de acero, 1.020.000 pesetas. De importación: Caucho natural y sintético, 9.817.000 pesetas, y negro de humo, 1.197.000 pesetas.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 17 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 11.083.

Peticionario: Don Luis Llinas Bas, Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 40.000 pesetas. De la ampliación: 30.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de tintorería de ropas usadas.

Producción anual: 2.400 unidades.
 Maquinaria: Nacional.
 Materias primas: Nacional.
 Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.
 Barcelona, 15 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
 10.145.

Peticionario: Doña Teresa Colomer Sa-
 rega.
 Localidad del emplazamiento: Calella.
 Capital: 500.000 pesetas.
 Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de géneros de punto de algodón.
 Producción: Produce 4.500 docenas de calcetines y ampliaría hasta 16.200 docenas de artículos de calcetería y 2.000 kilogramos tubo continuo.
 Maquinaria: Nacional.
 Materias primas: Nacionales.
 Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.
 Barcelona, 23 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
 10.159.

Peticionario: Don Sebastián Balaguer
 Balaguer.
 Localidad del emplazamiento: Sabadell.
 Capital: Actual, 3.000.000 de pesetas. De la ampliación, 400.000 pesetas.
 Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de tejidos de lana con la instalación de doce telares mecánicos de 230 cm de ancho púa.
 Producción anual: La actual de 160.000 metros de tejidos de lana se ampliará hasta 220.000 metros.
 Maquinaria: Nacional.
 Materias primas: Nacionales.
 Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
 Barcelona, 7 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
 10.057.

Peticionario: Don José María Sampere
 Gorina.
 Localidad del emplazamiento: Sabadell.
 Capital de la ampliación: 250.000 pesetas.
 Objeto de la petición: Ampliar su industria dedicada a la fabricación de tejidos de lana con la instalación de cuatro telares de 2.20 metros de ancho peine.
 Producción: La actual de 9.600 metros de tejidos será ampliada hasta 28.800 metros al año.
 Maquinaria: Nacional.
 Materias primas: Nacionales.
 Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la

avenida del Generalísimo Franco, número 407.
 Barcelona, 6 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
 10.058.

* * *

Peticionaria: Doña Angeles Jiménez Jiménez.
 Localidad del emplazamiento: Tarrasa.
 Capital: 190.000 pesetas.
 Objeto de la petición: Ampliar su industria de confecciones textiles con la instalación de once máquinas de confección.
 Producción anual: Actual, 16.250 prendas de géneros de punto de algodón. Ampliación, 29.250 prendas de género de punto de algodón.
 Maquinaria: Nacional.
 Materias primas: Nacionales.
 Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
 Barcelona, 3 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
 10.067.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Sánchez López.
 Localidad del emplazamiento: Barcelona.
 Capital: 211.400 pesetas.
 Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico.
 Producción: Reparaciones mecánicas por encargo.
 Maquinaria: Nacional.
 Materias primas: Nacionales.
 Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.
 Barcelona, 30 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
 10.141.

VALLADOLID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Braulio Martín Hernández.
 Capital: 125.000 pesetas.
 Objeto: Instalar un cinematógrafo en Fresno el Viejo.
 Aforo del local: 384 localidades.
 Los elementos a instalar serán de procedencia nacional.
 Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.
 Valladolid, 22 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.
 5.219.

VIZCAYA

IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Talleres Ego, S. L.
 Emplazamiento: Baracaldo.
 Capital: 700.000 pesetas.
 Objeto de la implantación: Instalar diversa maquinaria (tornos, fresadoras, cepillos, etc.), para dedicarse a la repara-

ción de maquinaria, motores eléctricos y de explosión.
 Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
 Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).
 Bilbao, 12 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
 9.982.

* * *

Subdelegaciones

ALCOY (ALICANTE)

AMPLIACIÓN Y MEJORA DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Guill Navarro.
 Emplazamiento: Ibi (Alicante).
 Objeto: Instalar en su taller de maquinaria y juguetería una prensa de fricción de 50 Tm., una prensa excéntrica de 30 toneladas métricas, una prensa a mano de 16 Tm., una limadora de 425 mm., una máquina de inyectar plástico de 80 grs., una cizalla, una esmeriladora, un compresor para pintura.
 Potencia a instalar: 18 CV.
 Capital: 291.100 pesetas.
 Producción: Matrices para juguetería, juguetería de plástico, piezas metálicas para juguetes y juguetería en general.
 Maquinaria: Nacional.
 Materias primas: Nacionales.
 Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 56.
 Alcoy, 14 de agosto de 1958.—P. D. del Ingeniero Jefe (ilegible).
 10.033

LEGALIZACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Clemente Verdú Ferrí.
 Emplazamiento: Ibi.
 Objeto: Legalizar en su industria de reparaciones radioeléctricas un torno paralelo, con motor de 1.5 CV.; una prensa de cortar, una cizalla y dos prensas para baquelita de 30 T. y 6 T., con calefacción eléctrica.
 Capital: 200.000 pesetas.
 Producción: Transformadores para radio y juguetería, y motores para accionamiento de juguetes.
 Maquinaria: Nacional.
 Materias primas: Nacionales.
 Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 56.
 Alcoy, 8 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D. (ilegible).
 10.004.

SUSTITUCIÓN Y MEJORA DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Francés Kelda.
 Emplazamiento: Alcoy.
 Objeto: Instalar en su industria de géneros de punto tres circulares Sereville galga 16, de 12, 13 y 15 pulgadas de diámetro, con un total de 100 cm. de frontura, en sustitución de tres telares rectilíneos Seyffer y una circular Terrot de 32 pulgadas, que causarán baja. Mejorar la sección de confección instalando 8 máquinas de distintos tipos y una bobinadora de 12 púas.
 Capital: 720.000 pesetas.

**SUBASTA DE 63.710 PINOS DAÑADOS
POR LAS NIEVES**

El día 5 de diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de esta Jefatura (Saaavedra Fajardo, 20, Murcia) y en la Alcaldía de Ricote la apertura de pliegos para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de 63.710 pinos dañados por las nieves, con un volumen de 2.397.880 metros cúbicos de madera y 1.398.8149 metros cúbicos de leñas gruesas, que se hallan marcados en el cuartel B del monte del Estado «Sierra de Ricote», número 25 del Catálogo, sito en el término municipal de Ricote (Murcia), correspondiente al año forestal 1957-58, y bajo el tipo de tasación base de un millón doscientas cuarenta y tres mil veinticuatro pesetas con treinta y tres céntimos (1.243.024,33 pesetas), siendo el precio índice de 1.553.772,38 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal de Ricote el cinco por ciento de la tasación base.

Por estar comprendido en el grupo segundo de la norma primera de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, los licitadores presentarán certificados de las clases A, B o C.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, reintegrados con póliza de seis pesetas, que se presentarán de once y media a doce horas, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de» de fecha en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada:

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta:

..... a de de 195...
El interesado,

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones redactado por esta Jefatura, el cual queda modificado: en cuanto se refiere al anuncio, celebración y adjudicación de la subasta, por las normas quinta, sexta, séptima, octava y décima de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952.

El rematante queda obligado al pago de los anuncios de subasta, indemnizaciones al personal de Montes y demás inherentes a la misma.

Murcia, noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Francisco Montiel.
4.087.

**SUBASTA DE 5.869 PINOS DAÑADOS
POR LAS NIEVES**

El día 4 de diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de esta Jefatura (Saaavedra Fajardo, 20, Murcia) y en la Alcaldía de Ricote, la apertura de pliegos para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de 5.869 pinos dañados

por las nieves, con un volumen de 313.6234 metros cúbicos de madera y 171.0416 metros cúbicos de leñas gruesas, que se hallan marcados en los cuarteles B y D del monte del Estado «Sierra de Ricote», número 25 del Catálogo, sito en el término municipal de Ricote (Murcia), correspondiente al año forestal 1957-58, y bajo el tipo de tasación base de ciento sesenta y un mil ochocientas veintisiete pesetas con quince céntimos (161.827,15 pesetas), siendo el precio índice de 202.284,33 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal de Ricote el cinco por ciento de la tasación base.

Por estar comprendido en el grupo segundo de la norma primera de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, los licitadores presentarán certificados de las clases A, B o C.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, reintegrados con póliza de seis pesetas, que se presentarán de once y media a doce horas, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de» de fecha en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada:

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta:

..... a de de 195...
El interesado,

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones redactado por esta Jefatura, el cual queda modificado: en cuanto se refiere al anuncio, celebración y adjudicación de la subasta, por las normas quinta, sexta, séptima, octava y décima de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952.

El rematante queda obligado al pago de los anuncios de subasta, indemnizaciones al personal de Montes y demás inherentes a la misma.

Murcia, 3 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Francisco Montiel.
4.088.

Servicio Nacional del Trigo

AVILA

CAMBIO DE MOLINO

Peticionario: Don Mariano Rodríguez Herrero.

Objeto de la petición: Cambiar un molino de dos piedras de 0,30 m. por otro de rucaetas.

Localidad de emplazamiento: Monsalpupe.

Capital: 13.600 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos ante la Jefatura Provincial, por triplicado, debidamente reintegrados y en el plazo de diez días.

Avila, 25 de agosto de 1958.—El Jefe provincial, Luis Aragonés.
4.819.

**CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO
DE MOLINO**

Peticionarios: Don Alejandro Martín Hernández, don Pio Alvarez Riyo y don Mariano Blázquez Villar.

Objeto de la petición: Poner a su nombre el molino que hasta ahora viene figurando al de don Felipe Blázquez de la Paz.

Localidad de emplazamiento: Burgo-hondo.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen pertinentes en esta Jefatura Provincial, debidamente reintegrados y en el plazo de diez días.

Avila, 22 de agosto de 1958.—El Jefe provincial, Luis Aragonés.
4.794.

PONTEVEDRA-VIGO

**TRASLADO Y CAMBIO DE PROPIETARIO
DE UN MOLINO**

Peticionario: Doña María Alcalde Rubio.
Objeto de la petición: Poner a su nombre y trasladar a otro local de la misma calle, a unos ochenta metros de distancia, el molino maquilero sito en la parroquia de Sobran, del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, y antes propiedad de don Joaquín Rubio López.

Localidad de emplazamiento: Sobran (Villagarcía de Arosa)

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Vigo, 23 de agosto de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
4.818.

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

LEVANTE

Servicio de Obras

Se convoca concurso público para la adquisición de los restantes elementos de proyecto «Adquisición de mobiliario para ampliación del pabellón de Jefes y Oficiales en la Base Aérea de Marises (Valencia)» no adjudicados en el primer concurso celebrado el día 8 de septiembre de 1958, cuya relación valorada por un importe de ciento sesenta y cuatro mil quinientas pesetas (164.500) junto con los pliegos de condiciones técnicas, modelo de proposición y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, sita en la avenida de Jacinto Benavente, número 14, Valencia, todos los días laborables de nueve a trece, en cuyos locales se celebrará el acto el día veintinueve de noviembre próximo, a las once horas.

La fianza provisional será del dos por ciento del importe de la proposición presentada, depositada en la Caja General de Depósitos.

Los pliegos, ajustados al modelo regis-

mentario, se presentarán bajo sobre cerrado, y en sobre separado toda la documentación que previene el pliego de condiciones legales.

El importe del anuncio será a cargo del adjudicatario.

Valencia, 29 de octubre de 1958.—El Comandante Secretario de Junta Económica.

12.056.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**Instituto Nacional de la Vivienda
SAN SEBASTIAN**

Habiendo sido autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda por Decreto de 21 de agosto de 1956, aprobado en Consejo de Ministros y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de septiembre del mismo año, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos

para la construcción de viviendas de «renta limitada» en Mondragón.

En su virtud, debiendo llevarse a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 24 de junio de 1955, se señala a tal fin el día siguiente hábil, después de transcurrido el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente día hábil a la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, la que tendrá lugar a las diez y media horas y siguientes del expresado día, citándose a tal efecto a los propietarios de las fincas, así como a los titulares de derechos reales que afecten a las mismas y a los arrendatarios etc., quienes deberán acreditar su condición exhibiendo sus títulos de propiedad, arrendamiento, etc., y la representación que ostenten, pudiendo concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo de su cuenta el abono de los honorarios de éstos.

San Sebastián, 28 de octubre de 1958
El Delegado provincial, Miguel Caravaca 4.041.

Relación que se cita

Parcela número	Superficie — Metros cuadrados	Propietarios
1	27.360.00	D.ª Leona Samperlo.
2	4.320.00	D.ª Martina Lizarralde Lete.
3	3.550.00	D.ª María Larrañaga Ezcurra.
4	6.325.00	D. José Ramón Mendizábal Cormenzana, doña Teresa Dorronsoro, don Pedro, don Saturnino y don Severino Mendizábal Cormenzana, doña Isabel, doña Julia y doña Mercedes Arcaraz Mendizábal, y doña María Teresa y doña María Concepción Mendizábal Dorronsoro.
5	15.890.00	D.ª Clotilde, don José, doña Norberta, don Joaquín, don Antonio, doña María y don José Acha Zubia.
6	1.135.00	Unión Cerraiera, S. A.
7	650.00	D. Narciso Ezcurra.
8	430.00	D. Andrés Ocha García Echave, don Bernabé Ferecibar Lizarralde y don León Ugalde Lizarralde.

Habiendo sido autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda por Decreto de 21 de agosto de 1956, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de septiembre del mismo año, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos para la construcción de viviendas de «renta limitada» en Rentería-Ovarzun.

En su virtud, debiendo llevarse a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 24 de junio de 1955, se señala a tal fin el día siguiente hábil, después de transcurrido el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente día hábil a la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, para la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, la que tendrá lugar a las diez y media horas y siguientes del expresado día, citándose a tal efecto a los propietarios de las fincas, así como a los titulares de derechos reales que afecten a las mismas y a los arrendatarios, etc., quienes deberán acreditar su condición exhibiendo sus títulos de propiedad, arrendamiento, etc., y la representación que ostenten, pudiendo concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo de su cuenta el abono de los honorarios de éstos.

San Sebastián, 28 de octubre de 1958
El Delegado provincial, Miguel Caravaca 4.040.

Relación que se cita

Parcela número	Superficie — Metros cuadrados	Propietarios
1	60.310.00	D. Bibiano Uranga Arzac.
2	14.350.00	Echeverría y Compañía, S. R. C.
3	31.430.00	D. José María Padrierna de Villapadrierna.
4	474.67	D. José Urbieta.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reforma de los vestuarios, del Campo de Deportes Institución Sindical «Virgen de la Paloma», de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 259.957.70 pesetas, importando la fianza provisional 5.199.15 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la citada Institución y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18. Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la citada Institución, en las horas de oficina, de nueve a catorce treinta horas.

El plazo de presentación de pliegos termina el día 29 del presente mes, celebrándose la apertura de los mismos el día 4 de diciembre, a las diecisiete horas, en la Sala de Juntas de dicho Centro.

Madrid, 3 de noviembre de 1958. — El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.073.

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa «Fomento de Obras y Construcciones S. A.», en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 250 viviendas y urbanización en Oviedo, ya que se va a proceder a su devolución dado que el I. N. V. ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 28 de octubre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doa de Valenzuela.

4.019.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

GOSOL (LERIDA)

De acuerdo con las características, tasaciones y normas publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número 119), de fecha 4 de octubre del actual año, se saca a subasta el aprovechamiento de 1.099 metros cúbicos de madera de pino, en pie y con corteza, con tasación base de 772.325 pesetas para ser realizado durante el año forestal de 1958-1959.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 del próximo mes de noviembre, a las once horas. Los pliegos, redactados de acuerdo con el modelo oficial, y que figura publicado en el citado «Boletín Oficial», serán admitidos hasta las veinte horas del día anterior hábil.

La garantía provisional será del 3 por 100 del precio de tasación, y la definitiva, del 6 por 100 del importe del remate.

Gósol, 10 de octubre de 1958.—El Alcalde, Lorenzo Arnau.

3.734.

LORIGUILLA (VALENCIA)

Cumplidos los tramites reglamentarios, y debidamente autorizada esta Alcaldía por la Jefatura de Montes de este Distrito Forestal, el día 17 de noviembre próximo, y hora de las doce, bajo mi presidencia efectiva o delegada, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de dos mil pinos maderables, en el monte «La Sierra», de los propios de este Municipio, partida Loma de la Fanfrilla los cuales cubican novecientos setenta y nueve metros doscientos veintitrés milímetros cúbicos de madera y trescientos veintiséis metros cúbicos de leñas, por el tipo de tasación de seiscientos treinta y seis mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, más el abono del importe del presupuesto de ejecución que corresponda.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable poseer el certificado profesional de la clase A, B o C, con la hoja de compras respectiva, y consignar en arcas municipales, o en la Caja General de Depósitos o sus sucru-

sales, el cinco por ciento del precio de tasación, o sea la cantidad de treinta y un mil ochocientos veinticuatro pesetas y setenta y cinco céntimos.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán presentarse todos los días laborables hábiles, de nueve a trece horas, hasta el día anterior del señalado para la subasta, acompañadas de los documentos que se expresan anteriormente, debiendo ser bastateados los poderes por cualquier Letrado del Colegio de Valencia, en caso necesario.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, tales como anuncios, reintegros, formalización y demás serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en nombre propio o en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado

profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha para la enajenación del aprovechamiento de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (la cantidad en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, manifiesta que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

..... a de de 1958

El interesado,

Loriguilla a 7 de octubre de 1958.—El Alcalde, Jesús Cervera.
3.686.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPREMO****SALA QUINTA**

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Jose Navarro González-Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre la resolución del Ministerio del Ejército de fecha 19 de febrero de 1958 («D. O.» núm. 41), sobre el señalamiento del haber pasivo al recurrente en su calidad de Brigada de la Guardia Civil, pleito al que ha correspondido el número general 9.851 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 25 de septiembre de 1958.

Madrid, 15 de octubre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.

5.729.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Alberto Sotillo Bernal y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre la resolución de la Presidencia del Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio de 1958 referida a «Corrección de erratas del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral» aprobado por Decreto de 13 de marzo de 1958 pleito al que ha correspondido el número general 130

de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 19 de septiembre de 1958.

Madrid, 15 de octubre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.

5.730.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Jaime Iglesias Romera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1958 dejando sin efecto el concurso local de traslados para provincias en propiedad de la vacante de Cirujano del Hospital Municipal de La Coruña pleito al que ha correspondido el número general 310 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 22 de septiembre de 1958.

Madrid, 15 de octubre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.

5.731.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren

derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Jaime Aguado Tiguera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre la resolución dictada por la Dirección General de Ganadería (Ministerio de Agricultura) en fecha 6 de junio de 1958 que acordó la separación del recurrente del cargo de Consejero general de Colegios Veterinarios, pleito al que ha correspondido el número general 1 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 22 de septiembre de 1958.

Madrid, 15 de octubre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.

5.732.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Julian Gómez Jaén, don Felipe Sen Carrasco, don Vicente Rodriguez Calvo, don Santos Ayllón Torres y don Julian Mateo Martín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de dicho mes y año), por la que se dispone el pase a la situación de retirado de los recurrentes pertenecientes al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico por tener cumplida la edad reglamentaria y contra el acto resolutorio, por silencio administrativo de los recursos de reposición oportunamente formulados contra aque-

Ha pleito al que han correspondido el número general 229 y el 120 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 2 de octubre de 1958.

Madrid, 16 de octubre de 1958.—El Secretario, José Benítez.

5.713.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Pilar Lama Pérez y don José Valenzuela Lama se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de marzo de 1958, sobre fijación de precio de la finca número 20 del Sector Poblado de Absorción, pleito al que han correspondido el número general 9.787 y el 88 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 20 de septiembre de 1958.

Madrid, 16 de octubre de 1958.—El Secretario, Isidro Almonacid.

5.816.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Luis Blanco Alvaro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958 sobre nueva clasificación de plantillas y Partidos Veterinarios, pleito al que han correspondido el número general 9.937 y el 83 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 25 de septiembre de 1958.

Madrid, 16 de octubre de 1958.—El Secretario, Isidro Almonacid.

5.817.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por

el Procurador don Santos de Gandarillas, contra don Miguel Gálvez Servaty sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días la siguiente:

En Madrid Casa-hotel y otras edificaciones accesorias al sitio llamado Mampolvillo con frente a la calle de Pilar Cervero, a la que le corresponde el número ocho edificada sobre una parcela de terreno en término de Canillas, hoy Madrid, que es el lote señalado con el número 3, letra F, de los en que está dividida la finca de que procede, situado a la derecha de dicha calle, distrito hipotecario de Alcalá de Henares, la cual forma parte de la actual barriada de Portugalete, en la llamada Ciudad Lineal. Consta la casa de dos plantas bien cimentadas, sobre terreno firme su construcción de ladrillo ordinario y mortero de cemento, cubierta a una sola agua, con maderas y teja ordinaria, canalones en toda su extensión y dos bajadas para la recogida de aguas pluviales. La planta baja consta de recibimiento, que comunica con el jardín por la escalera exterior para comunicación del recibimiento, cocina, baño y ropero, y de seis habitaciones, que son: comedor, gabinete, cocina con despensa accesorias, cuarto de costura, que comunica con la cocina y con el jardín; cuarto de baño y cuarto ropero o guardarropa de uno de cuyos ángulos parte o arranca la escalera interior que da acceso a dicha planta alta, la cual a su vez consta de un pasillo y de seis habitaciones, una de ellas destinada a despacho, otra a recibimiento y las cuatro restantes a dormitorios. La cocina está dotada de hornillo de los llamados de cock con depósito para agua caliente y termosifón, y de fregadero con dos grifos para agua caliente y fría, el cuarto de baño consta de bañera lavaplatos bidet y retrete estallados, el paramento exterior del muro de la fachada y el de las paredes de medianería está revocado con mortero de cemento y pintadas a la cal; todas las habitaciones y pasillos antes mencionados están guarnecidos de yeso negro, enlucido con yeso blanco, pintados al temple y provistos de sus respectivas puertas y ventanas para su servicio y suficiente aireación y ventilación, la escalera exterior de entrada o acceso a la casa protegida por barandilla de hierro, terminada en un descansillo cubierto por un tejadillo a tres aguas, rematado en punta de diamante y sostenido por tres plastras de ladrillo revocadas con mortero de cemento; los solados son de baldosín hidráulico, siendo la altura de la edificación de la planta baja de tres metros veinte centímetros y la de la planta alta de tres metros diez centímetros. Toda la casa ocupa una superficie aproximada de 86 metros 50 decímetros cuadrados.

El resto del solar o parcela de terreno sobre el que se ha hecho dicha casa y otra edificación compuesta solamente de una nave para guardar herramienta, que ocupa una superficie de 58 metros 50 decímetros cuadrados, hoy desaparecida, está destinado a usos accesorios y a jardín, en el cual existe un pozo negro revestido de ladrillo y mortero de cemento debidamente enfoscado y bruñido para su completa impermeabilidad e higiene y un ríon central para depósito de agua.

Todo el terreno se halla cercado por sus cuatro costados con cerca construida de ladrillo y mortero de cemento de dos metros cincuenta centímetros de altura media y en la parte de cerca correspondiente a la calle de Pilar Cervero existe una puerta principal que da acceso al jardín y otra puerta accesorias.

Linda toda la finca al Noroeste, en línea recta de fachada de dieciséis metros, con dicha calle de Pilar Cervero al Noroeste o medianería izquierda, en línea recta de treinta metros, al Sureste o espaldada, en línea de medianería de dieciséis

metros, y al Suroeste o medianería derecha, en línea recta de treinta metros, con resto de la finca de que se segregó. Tiene la forma de un cuadrilátero, reclinado, y mide una superficie de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, equivalentes a seis mil ciento ochenta y dos pies cuarenta decímetros también cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al folio 139, tomo 74 de Cabanillas, finca número 2.280 inscripción octava.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 6 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de doscientas mil pesetas fijada para este efecto en la escritura de préstamo, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores diez por ciento de la mencionada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días al de la aprobación del remate.

Que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a 27 de octubre de 1958.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.196.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de esta capital en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Carmelo Gómez Granados, hoy su viuda doña Felisa Callejo Galindo y a sus hijos doña Pilar, doña Telesfora y doña María Gómez Calle, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez, de las siguientes:

En Pozuelo de Calatrava.—Tierra de secano a cereales al sitio del carril Poco de Jacinto, de cabida 3 hectáreas 88 áreas 37 centiáreas, que linda: al Norte, con el carril de su nombre; por Levante, tierra de heredero de Ernesto Muñoz; por Mediodía con otras de Eugenio Nieto, y por Poniente, las de herederos de Julián Cano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro en el tomo 8, libro 2 de Pozuelo, folio 106 vuelto, finca número 178, inscripción segunda.

Tasada en la escritura de préstamo en la cantidad de doce mil pesetas.

Otra tierra de secano a cereales llamada «Hormera», al sitio de Carrascales, de cabida 7 hectáreas 8 áreas 31 centiáreas, que linda: por Norte, con finca de herederos de Gregorio Nieto; por Levante, con otra de Horacio Rojas; por Sur, las de herederos de Carmelo Camacho, por Poniente, las de herederos también de Eladio Triguero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro, al tomo 8, libro 2 de Pozuelo, folio 108, finca número 179, inscripción segunda.

Tasada en la escritura de préstamo en la suma de cuarenta y dos mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Cas-

taños, número uno, y en el de igual clase de Almagro, se ha señalado el día nueve de diciembre próximo, a las doce horas, que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Almagro; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir, ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).
6.195.

A los fines del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace pública la incoación en este Juzgado de Primera Instancia número 1, Decano de Madrid, sito en la calle del General Castaños, 1 de la misma del expediente sobre declaración de ausencia de don Arturo Morón, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle del Doctor Federico Rubio Gall, número 128, y del que se ausentó en el mes de febrero de 1955, sin que se hayan tenido noticias de su paradero, en estado de casado con la solicitante, doña Josefa Segura Navarro.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1958. El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, S. Manuel Leira.
5.467. 1.ª 23-10-1958

PAMPLONA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace público que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Serafina Tellechea Ordoqui, representada por el Procurador señor Lasplur, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Daniel González Cienfuegos, natural de Lena (Asturias), hijo de Manuel y de Serafina, que tendría ahora setenta y siete años de edad, el que se ausentó de su domicilio en Vera de Bidasoa (Navarra), en el año 1914, sin tener más noticias.

Dado en Pamplona a 2 de octubre de 1958.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

11.193. y 2.ª 10-11-1958

LA BISBAL

Don Julián Serrano Puértolas, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bisbal y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Adela Sanjaume Cruañas, se tramita procedi-

miento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria contra don Carlos Fages de Climent, referente a las fincas que se dirán, hipotecadas por las cantidades que igualmente se consignarán, siendo su descripción e inscripción como sigue:

A) Prado llamado «Closa Garrigolas», en el término de Castellón de Ampurias, de cabida trece vesanas dieciséisavos, o doscientas noventa y ocho áreas dos centiáreas; linda: al Este y Sur, con Carlos Pontcuberta, al Oeste, con carretera de Castellón de Ampurias a San Pedro Pescador, y al Norte, con la carretera llamada del Pas de las Vacas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras a, tomo mil quinientos sesenta y seis del archivo, libro setenta de Castellón de Ampurias, folio ciento setenta y cinco, finca número dos mil novecientos setenta y uno inscripción primera. Hipotecada por cien mil pesetas.

B) Prado llamado «Closa de més avall», situado en el término de Castellón de Ampurias, de cabida doce vesanas, equivalentes a doscientas sesenta y dos áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda: al Este, con carretera de Castellón a San Pedro Pescador; al Sur, con Antonio Raguer; al Oeste, con José Casadevall, en la actualidad Pilar Nouvilas, y al Norte, con Enrique Climent y José Nouvilas. Inscrita al mismo Registro, tomo y libro citados, folio ciento setenta y ocho, finca número dos mil novecientos setenta y dos, inscripción primera. Hipotecada por cien mil pesetas.

C) Pieza de tierra prado situada en el mismo término, compuesta de los contiguos Closa Feixas, Cuadrona de los Feixas, Las Figueras, Las Arrabadas y Barracas, de cabida poco más o menos oc o hectáreas veinticinco áreas noventa centiáreas; linda: al Este, con sucesores de Fortunato Budó, don Carlos Fages y el Estado en representación del Hospital de dicha villa; al Sur con José Nouvilas dicho señor Fages y Pilar Nouvilas; al Oeste, con carretera llamada Pas de la Sardina y María Coll, y al Norte, con Francisco Portell y María Cláps. Inscrita al mismo Registro, tomo y libros citados, folio ciento sesenta y ocho finca número dos mil novecientos sesenta y nueve, inscripción primera. Hipotecada por doscientas noventa mil pesetas.

D) Campo situado en el término y territorio Las Closas, llamada Closa del Mitg, de cabida seis vesanas cuatrocientas ochenta y cinco canas cuadradas, o sea ciento cuarenta y dos áreas cuarenta y tres centiáreas; linda: al Norte, con Ramón Budó, mediante vado; a Oriente, con camino de San Pedro Pescador; por Mediodía, con el señor Caramany y Causa Pia Llach camino, y por Poniente, con derechohabientes de Enrique Climent Vidal. Inscrita en dicho Registro al tomo mil trescientos ochenta y seis, libro sesenta y cuatro de Castellón, folio ciento sesenta y cuatro, finca doscientos trece, inscripción cuarta Hipotecada por cuarenta y tres mil pesetas.

E) Pieza de tierra campo en el mismo término, llamada Arrabada de Camp dels Pilans, de cabida seis vesanas dieciséisavos, equivalentes a una hectárea cuarenta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas; linda: a Oriente, con Antonio Baquer; a Mediodía, con la carretera llamada Pas de las Bacas; a Poniente, con carretera vecinal de Castellón de Ampurias a San Pedro Pescador, y Norte, con Francisco Casadevall. Inscrita al mismo Registro, tomo mil cuatrocientos setenta y tres, libro sesenta y siete de Castellón folio doscientos veintiocho vuelto, finca dos mil ochocientos veintitrés, inscripción segunda. Hipotecada por cuarenta y tres mil pesetas.

F) Casa en la calle del Portal de la Gallarda, de Castellón de Ampurias, señalada de número seis, cuya medida superficial no consta; linda: al frente, con dicha calle; a Oriente, derecha entrando, con la calle del Pan del Cortó, y a Poniente izquierda y Mediodía espalda, con Carlos Fages. Inscrita en el repetido Registro al tomo trescientos veintitrés, libro catorce de Castellón, folio noventa y cinco vuelto, finca número ochocientos sesenta y siete, inscripción octava. Hipotecada por cinco mil pesetas.

G) Casucho situado en la villa misma de Castellón en calle del Portal de la Gallarda, número cuatro, cuya medida superficial no consta; linda: al Norte, frente, con dicha calle, y en los demás puntos con don Carlos Fages de Climent. Inscrita en dicho Registro tomo cuatrocientos setenta y dos, libro veinte de Castellón, folio doscientos diecisiete, finca número mil ciento noventa y nueve, inscripción cuarta. Hipotecada por cinco mil pesetas.

H) Casa radicada en la misma villa de Castellón de Ampurias, calle de Capellanes, número seis, cuya medida superficial no consta; linda: frente, Poniente, con dicha calle; derecha entrando, con la calle del Portal de la Gallarda y con casa de doña Luisa de Climent, por Mediodía izquierda, con María Pou, y por Oriente, espalda con la calle del Pan del Cortó Inscrita al propio Registro, tomo seiscientos setenta y ocho, libro treinta de Castellón, folio ciento ochenta y cinco, finca número doscientos ochenta y uno, inscripción sexta. Hipotecada por setenta y dos mil pesetas.

A instancia de la parte actora, por providencia de hoy se ha acordado sacar a subasta las expresadas fincas, cuyo remate tendrá lugar el día diez de diciembre próximo a las once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para cada finca la cantidad importe de la respectiva hipoteca no admitiéndose postura que sea inferior a la misma, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado el 10 por 100 del tipo fijado para tomar parte en la subasta.

Los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y derechos reales a que están afectos los inmuebles de que se trata, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Bisbal, 28 de octubre de 1958.—El Juez, Julián Serrano Puértolas.—El Secretario (ilegible).
12.101.

LUARCA

Por el presente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento de Benigno Valledor Méndez, hijo de Víctor y de Leandra, natural de Villayón, ausente desde 1921, dejando de tener noticias del mismo desde hace más de dos años, promovido por su esposa, Marina González, de Zorera en Villayón.

Dado en Luarca a 10 de septiembre de 1955.—El Juez (ilegible)

5.285. y 2.ª 10-11-1958

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

CANARIAS

Habiendo causado baja en el ejercicio profesional el Gestor Administrativo don Benigno Fonte Padron, solicita la devolución de su fianza profesional.

Cualquier reclamación que se considere oportuna deberá presentarse en esta Corporación, Suárez Guerra, 15.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de octubre de 1958.—El Presidente (ilegible), 12.107.

BANCO DE ESPAÑA

ALBACETE

A tenor de lo dispuesto por el Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 están incurridos en presunción de abandono los depósitos de valores y saldos de cuenta corriente que se citan a continuación:

Depósitos de valores: Josefa Cozar Sánchez, pesetas nominales 2.000, en amortizable 4 por 100, 15 noviembre 1951, y don Juan Montejano Cifuentes, pesetas nominales 2.500, en amortizable 4 por 100, 15 noviembre 1951.—Cuentas corrientes: Angeles Abad Raposo 284 pesetas, Juan Abellón Sanchez, 1.098,90; Eusebio Ahijado Sierra, 899; Juana Alarcón Gómez, 356,25; Carmen Alarcón Morera, 358,20; Concepción Alarcón Morera, 358,20; Juan Alarcón Morera, 358,20; Consuelo Aparicio Farraga, 836,20; Serafin Arcos Diaz, 954; Manuel Arcos Sanchez, 5.392,94; Antonio Bonilla Yuste, 623,33; Eladia y Francisca Calero Callejas, 202,65; Julia Collado Alarcón, 496; Maria Collado Alarcón, 368,60; Jacobo Collado Martínez y otra, 124,90; Consejo Municipal de Albacete «Construcciones Escolares» 2.685,92; Consejo Municipal de Madrigueras, 207; Gabriel Cortés Muñoz, 599; Josefa Cozar Sánchez, 1.198,80; José Cubillo Fluiter, 324; Abencio Cutanda Vergara y varios, 161,90; Eloy Diaz de Monasterioguren Lozares, 199; Juan Manuel Diaz Sanchez, 1.098,90; Juan Dusac Sanchez, 1.461,04; Victoria Escartí Repérez, 222,35; Trinidad Escobar Arce, 401,80; Maria Peresa Escribano Simón, 294,55; Isidoro Fernandez Diaz 949; Diego Fernandez Nieto, 506,66; Amador Fuentes genero Jefe de la Primera Brigada Car Ruiz y otros, 165,95; Margarita Garcia Alcantud y otros, 14,15; Bienvenido Garcia Ballesteros, 246,50; Guillermo Garijo Fercero, 2.460,34; José Garvi Izquierdo y otro, 215,25; Francisco Gil Villar, 149; Manuel Gonzalez Clavijo, 254; Antonia y Carmen Gonzalez López, 3.696,30; Alejo Gonzalez Piqueras 674,55; Luis González Portas, 799; Francisco Gutierrez Castro, 234; Francisco Gutiérrez Garcia y otros, 199; Miguel Hernández Pérez, 149; Maria Cristina Hernández Fintado, 2.109,89; Ingeniero Director Estación Ensayo Maquinas, 3.710,69; Ingeniero Jefe de la Primera Brigada Catastro Topográf., 1.152,70; Pedro López Amo, 110,85; José Antonio López Garro 698; Miguel López Gómez, 973,80; Juan Martínez Albadalejo, 1.266,24; Manuel Martínez Gómez, 223,45; Josefa Martínez Mora, 748,75; Antonio Martínez Pérez, 3.346,65; Blas Medinaveitia Fragoso, 1.083,80; Martini Moreno Garcia y otra, 102,20; Concepción Morera Collado y otra, 102,60; Vicente Muñoz Fernández, 799; Pedro Muñoz López de Haro, 299;

Elisa Navalón Monedero, 542,60; Joaquín Navarro Gualda, 199; Carmen Navarro Ruiz, 599; Victor Oliva Pafilla, 219; Manuel Oliver Valenciano, 1.182,52; Eugenio Paez Muñoz, 261,15; José Manuel Pastor Bañón, 137,30; Elvira Paredes Escibano, 537,75; Isidoro Pérez Ballesteros, 187,20; José María Pérez Fernandez, 234,25; Pedro Piqueras Cañada, 132,30; Antonio Pontonez Garcia, 133,40; Presidente, Teniente Hermano Mayor, Depositario Interventor de la Real Archicofradia Nuestra Señora Cortes de Alcazar, 2.192,16; Urbanc Pretel Chacón, 226,80; Amado Quintanilla Iniesta 389,50; Juan Reyes Mateos, 735,50; José e Isabel Rivera Prieto, 1.198,80; Miguel Roriguez Paterna, 544,45; Eriberto Roig Cervera, 308,25; Aurelio Romero Bernabe, 1.368,04; Jacinto Romero Giron, 199; Dolores Ruiz Alarcón Herrero, 647,80; Primo Ruiz Ruiz y otra, 225,75; Nicolás S Solera, 120,55; Lucas Sánchez del Monte, 999; Ramón Sánchez Navarro, 472,25; Consuelo Santamaria Herráez, 133,45; Francisco Simón Jiménez y otra, 204,70; Aurelia Talavera Garcia, 674,35; Pedro Tornero Garcia, 199; Hilario y Pedro Tornero Jimenez, 1.158,84; Arturo Torres Pozuelo, 282,61; Arturo Torres Pozuelo, 164; Remedios Tudón Ilana 499; Unión Agraria Local de Almansa, 195,05; Juan Antonio Vázquez Cano, 474; Julio Vergara Carrión, 995,56; Viuda de Juan Vicente Quilez, 116,80 y Félix Voto Torres, 999.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y su derechohabientes, quienes podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas, hasta fin del año en curso, pues pasado dicho plazo serán adjudicados al Estado e ingresado su importe en el Tesoro Público.

Albacete, 15 de octubre de 1958.—El Secretario, Rogelio Carro, 12.001.

LA CORUÑA

Extraviado un extracto de inscripción de tres acciones Banco de España número 8.546, de pesetas nominales 1.500, a nombre de doña Inocencia Quintans Vazquez, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado según determinan los artículos 4º y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

La Coruña, 4 de noviembre de 1958.—El Secretario (ilegible), 12.114.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Extraviado resguardo de depósito intransmisible número 82 de pesetas nominales 9.500, en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, a nombre de doña Maria Saura Sosa (menor de edad), si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4º y 42 del Reglamento quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Las Palmas de Gran Canaria, 29 de octubre de 1958.—El Secretario, A. Sastre, 12.113.

SANTIAGO

Depósitos en presunción de abandono que serán ingresados en el Tesoro Público caso de no ser reclamados por los interesados o sus derechohabientes según dispone el Decreto-ley de 24 de enero de 1928:

Depósitos en efectivo, transmisibles: número 2.525, Jesús Garcia Iglesias, 542,50 pesetas; número 2.578, Santiago Castañeras Galante, 411,93, número 2.677, Germana y Domingo del Rio Alvarez, 833; número 2.716, José Ferrer Fernández, 2.578,50; número 2.721, Manuela Figueira Bustelo 800, y número 2.723, Ignacio Martínez, 700.—Depósito de valores, transmisibles: número 7.201, Manuel Nieto Pérez, Presidente del Consejo de Familia de la incapacitada doña Consuelo Garcia Porto, 2.000 pesetas, en Interpr 4 por 100, número 21.855 doña Ramona Rey Bretal, 1.700, en Interior 4 por 100; número 22.535, Vicente y Maria Blanco, indistintamente, 700 en Interior 4 por 100, y número 34.123, Francisco Garcia Sampedro, de 1.000, en amortizable 4 por 100 emisión 15-11-1951.

Santiago de Compostela, 6 de octubre de 1958.—El Secretario, Antonio Barral, 12.115.

VALENCIA

Extraviado un resguardo de depósito transmisible número 125.206, de pesetas nominales doce mil, en títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951 a favor de doña Francisca Gisbert Gisbert, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero, notificada a esta sucursal dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 3 de noviembre de 1958.—El Secretario, V. Chiralt, 12.103.

ZARAGOZA

Relación de saldos de cuenta corriente incurridos en presunción de abandono, que, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de enero de 1928, serán adjudicados al Estado e ingresado su importe en el Tesoro Público, de no presentarse reclamación sobre los mismos por los interesados o sus herederos:

Alejo Castillo Puyuelo, 241,80 pesetas; Juan Manuel Celma Sanz y F. Celma, 130,97; Mariano Duaso Lacoma, 350,22; Jorge Fábrega Chaminade, 500; José María Fraile Ruiz, 140,35; Eusebio Oliver Pascual, 290; Giuseppe de Paoli, 2.200; Ramón Reverter Arlandez, 245; y Pilar Blas, viuda de D. Muñoz, 117,65.

Zaragoza, 31 de octubre de 1958.—El Secretario, F. Bescós, 960.

BANCO ESPAÑOL DE ESPAÑA

BURGOS

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito números 31.836, de 5.000 pesetas nominales, en cédulas de Crédito Local, 4 por 100 interper., número 31.835, de 9.000 pesetas nominales, de cédulas de Crédito Local, 4 por 100, lotes 1949, nú-

GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S. A.

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja y Bancos.....		11.140.345,82	Capital		12.000.000,00
Valores		63.049.322,71	Reservas		7.939.044,40
Inmuebles		40.547.636,20	Reservas técnicas		152.528.872,02
Fianzas		2.365.212,00	Acreeedores diversos		64.713.907,59
Mobiliario		632.927,22	Remanente del ejercicio 1956		190.545,40
Deudores diversos		124.074.386,09	Excedente del ejercicio actual.....		4.437.060,63
Total.....		241.809.830,04	Total.....		241.809.230,04

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Saldo deudor Ramo de Automóviles.....		951.158,97	Saldo acreedor Ramo de Accidentes Individuales...		95.338,54
Idem Ramo de Responsabilidad Civil.....		134.574,35	Idem Ramo de Accidentes del Trabajo.....		4.184.708,59
Idem central		482.989,57	Idem Ramo de Cristales (Rotura de)		42.616,54
Saldo acreedor del ejercicio actual.....		4.437.060,63	Idem Ramo de Incendios		868.984,44
			Idem Ramo de Robo		144.006,98
			Idem Ramo de Transportes		611.831,55
			Idem Ramo de Vida		14.896,60
			Idem otros Ramos		123.400,30
Total.....		6.005.783,52	Total.....		6.005.783,52

8.397.

COVADONGA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

MADRID

Balance en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Accionistas		2.500.000,00	Capital social suscrito.....		5.000.000,00
Caja		239.712,67	Reservas patrimoniales:		
Bancos		9.883.896,01	Inmovilizadas (Ley 18-3-1944).....	500.000,00	
Valores mobiliarios		16.096.365,92	No inmovilizadas	2.183.677,60	
Delegaciones y Agencias.....		7.566.935,72			2.683.677,60
Recibos de primas pendientes de cobro.....		4.190.911,29	Reservas técnicas		28.976.871,03
Reaseguro aceptado:			Provisiones		2.550.179,81
Depósitos en poder de los cedentes.....	5.515.409,89		Reaseguro aceptado (salDOS pasivos en efectivo)		2.019.947,84
SalDOS activos en efectivo.....	7.353.286,88		Reaseguro cedido:		
		12.868.696,75	Depósitos de los aceptantes.....	5.570.381,53	
Reaseguro cedido:			SalDOS pasivos en efectivo	7.143.530,97	
Reservas a cargo de los reaseguradores:					12.713.912,50
Matemáticas	1.082.660,00		Delegaciones y Agencias.....		326.391,12
Riesgos en curso.....	5.435.565,15		Acreeedores diversos		10.469.089,39
Sinistros capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago	8.033.422,28		Excedente		896.094,29
SalDOS activos en efectivo	848.374,60				
		15.400.022,03	Total.....		65.634.893,68
Deudores diversos		1.877.872,54			
Fianzas		996.100,65			
Mobiliario e instalación.....		14.580,00			
Total.....		65.634.893,68			

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1957

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Saldo deudor Ramo de Accidentes Individuales.....		189.959,60	Saldo anterior.....		182.179,72
Idem id Automóviles		187.471,50	Saldo acreedor Ramo de Accidentes del Trabajo.....		486.955,74
Idem id Pedrisco		105.100,95	Idem id Cinematografía		673,97
Idem id Responsabilidad Civil.....		74.401,82	Idem id Ganado		3.329,20
Idem id Transportes		232.757,22	Idem id Incendios		1.222.235,67
Idem cuenta general		427.817,47	Idem id Robo		144.751,24
Excedente		895.024,29	Idem id Vida		92.377,31
Total.....		2.112.532,85	Total.....		2.112.532,85

8.381

COMPAGNIE DU SOLEIL DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES

OPERACIONES EN ESPAÑA

Balance en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja y Bancos		228.487,56	Depósito necesario de inscripción.....		500.000,00
Valores mobiliarios		9.696.871,33	Fondo legal para fluctuación de valores.....		255.394,50
Fianzas varias		446.694,34	Reservas técnicas		13.813.555,76
Saldos activos de las cuentas con cedentes y cesionarios		1.976.658,77	Otras reservas		753.186,70
Depósitos de garantía en poder de los cedentes.....		960.359,68	Reaseguradores y cedentes: Saldos acreedores.....		408.426,92
Reservas a cargo de los reaseguradores.....		4.116.949,89	Depositos de garantía en poder de los aceptantes...		2.143.238,87
Saldos activos de la cuenta de Agencias.....		2.774.255,74	Saldo pasivo de la cuenta con la casa central.....		4.898.814,53
Primas pendientes de cobro.....		1.248.631,70	Saldos pasivos de la cuenta de Agencias.....		54.164,92
Otros deudores		62.729,93	Acreedores varios		1.096.492,17
Excedente		2.411.635,43			
Total.....		23.923.274,37	Total.....		23.923.274,37

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
<i>Ramo de accidentes del trabajo</i>			<i>Ramo de accidentes del trabajo</i>		
Suman las operaciones del ejercicio.....		16.817.292,07	Suman las operaciones del ejercicio.....		17.014.031,53
Excedente		196.739,46			
Total.....		17.014.031,53	Total.....		17.014.031,53
<i>Ramo de accidentes individuales</i>			<i>Ramo de accidentes individuales</i>		
Suman las operaciones del ejercicio.....		2.865.266,04	Suman las operaciones del ejercicio.....		3.072.795,02
Excedente		207.528,98			
Total.....		3.072.795,02	Total.....		3.072.795,02
<i>Ramo de responsabilidad civil</i>			<i>Ramo de responsabilidad civil</i>		
Suman las operaciones del ejercicio.....		1.381.140,36	Suman las operaciones del ejercicio.....		1.199.973,60
			Excedente		181.166,76
Total.....		1.381.140,36	Total.....		1.381.140,36
<i>Ramo de robo</i>			<i>Ramo de robo</i>		
Suman las operaciones del ejercicio.....		56.143,70	Suman las operaciones del ejercicio.....		70.434,50
Excedente		14.290,80			
Total.....		70.434,50	Total.....		70.434,50
<i>Ramo de automóviles y otros vehículos</i>			<i>Ramo de automóviles y otros vehículos</i>		
Suman las operaciones del ejercicio.....		23.320.749,76	Suman las operaciones del ejercicio.....		23.763.828,62
Excedente		443.078,86			
Total.....		23.763.828,62	Total.....		23.763.828,62
<i>Ramo de transportes</i>			<i>Ramo de transportes</i>		
Suman las operaciones del ejercicio.....		55.389,16	Suman las operaciones del ejercicio.....		72.663,36
Excedente		17.294,20			
Total.....		72.663,36	Total.....		72.663,36
<i>Cuenta general</i>			<i>Cuenta general</i>		
Suman las operaciones del ejercicio.....		836.374,46	Suman las operaciones del ejercicio.....		322.201,60
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio: Ramo de Responsabilidad Civil		181.166,76	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:		
Saldo deudor del ejercicio anterior.....		2.595.228,11	Accidentes del Trabajo.....		196.739,46
Saldo acreedor del ejercicio corriente.....		183.592,68	Accidentes Individuales		207.528,98
			Robo		14.290,80
			Automóviles		443.078,86
			Transportes		17.294,20
					878.932,30
Total.....		3.796.362,01	Saldo deudor del ejercicio anterior.....		2.595.228,11
			Total.....		3.796.362,01

AGUAS DE ARAVACA S. A.

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Disponible: Caja y Bancos.....		3.504,36	Capital:		
Inmovilizado:			914 acciones de 800 pesetas.....	731 200,00	
Central elevadora.....	313 048,43		1.000 acciones de 500 pesetas.....	500 000,00	
Tubería de impulsión.....	873 543,00		40 acciones de 30.000 pesetas.....	1.200 000,00	2.431.200,00
Red de distribución.....	2.164 449,24		Exigible:		
Deposito.....	181 119,15		Banco de Bilbao.....	1.436 062,93	
Captación de agua.....	26 000,00		Acreedores.....	9 305,05	
Concesión.....	11 721,00		Impuestos.....	112 353,95	1.557 721,93
Mobiliario.....	5 479,60	3.575.360,42	Depositantes.....		180.000,00
Realizable:					
Deudores.....	65 424,43				
Fianzas.....	3 978,00				
Recibos agua pendientes de cobro.....	24 672,65				
Recibos canon pendientes de cobro.....	19 609,00				
Cuentas de A. D. A.....	11 602,93	125 287,01			
Acciones en cartera.....		90 000,00			
Gastos de constitución.....		19 710,78			
Pérdidas y Ganancias.....		175 059,36			
Depositos.....		180 000,00			
Total.....		4.168.921,93	Total.....		4.168.921,93

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 1957

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Saldo anterior.....		74 745,24	Importe del agua.....		416 525,85
Amortización de mobiliario.....		1.540,00	Importe del canon.....		238.705,95
Idem de gastos de constitución.....		6 370,26	Saldo del ejercicio anterior.....	74 745,24	
Gastos generales.....		89 220,45	Pérdida del ejercicio actual.....	100 314,12	
Gastos de explotación.....		162 679,80			175 059,36
Gastos de personal.....		396 501,05			
Intereses y com. c/c.....		99 034,36			
Total.....		830.291,16	Total.....		830.291,16

8.380.

LA UNICA. S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Accionistas.....		350 000,00	Capital.....		600 000,00
Inmuebles.....		50 000,00	Seguros sociales e impuestos.....		105 792,27
Valores mobiliarios.....		153 735,00	Reservas riesgos en curso.....		284.107,33
Banco Hispano Americano.....		74 599,89	Reservas siniestros pendientes de liquidación.....		250,00
Caja.....		206 322,66	Beneficio del ejercicio.....		68.482,32
Banco de España.....		7 003,50			
Mobiliario y enseres.....		116 120,00			
Resultado del ejercicio.....		100 851,17			
Total.....		1.058.631,92	Total.....		1.058.631,92

Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de diciembre de 1957

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Comisiones Enfermedad.....		33 677,69	Primas Enfermedad.....		70 886,43
Comisiones Clínica.....		55 228,21	Derechos registro Enfermedad.....		8 751,45
Comisiones Entierro.....		467 421,75	Primas Clínica.....		192 274,05
Siniestros Enfermedad.....		12 855,95	Derechos registro Clínica.....		23 737,55
Siniestros Clínica.....		197 791,35	Primas Entierro.....		2.036 214,59
Siniestros Entierro.....		952 815,65	Derechos registro Entierro.....		251 384,40
Sueldos.....		375 741,36	Administración fina.....		11 624,28
Gastos generales.....		201 126,52	Quebrantos e intereses.....		2.477,55
Impuestos Compañía.....		155 245,26	Regulación fluctuación valores mobiliarios.....		833,50
Regularización Seguros Sociales.....		77 746,74			
Regularización siniestros pendientes de liquidación.....		52,00			
Beneficio del ejercicio.....		68.482,32			
Total.....		2.598.183,80	Total.....		2.598.183,80

UNION LEVANTINA, S. A. DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	900.239.03	Capital social suscrito	10.000.000.00
Bancos: Efectivo en cuentas corrientes	10.045.458.08	Reservas patrimoniales	4.588.050.25
Valores mobiliarios	28.095.399.66	Reservas técnicas legales	65.240.433.52
Inmuebles	22.845.457.62	Reaseguro aceptado: Saldos pasivos	902.531.66
Anticipos sobre pólizas	598.676.30	Reaseguro cedido: Saldos pasivos	33.627.728.89
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo	4.317.265.21	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo	2.340.444.43
Recibos de primas pendientes de cobro	9.828.369.35	Coaseguradores: Saldos pasivos	9.443.903.35
Coaseguradores: Saldos activos	13.072.067.09	Acreedores diversos	3.542.887.77
Reaseguro aceptado: Saldos activos	10.612.019.63	Excedente	5.603.798.59
Reaseguro cedido: Saldos activos	27.591.574.97		
Deudores diversos	3.733.685.27		
Fianzas	1.236.452.06		
Gastos de constitución	592.496.40		
Mobiliario e instalación	1.820.617.81		
Total	135.289.778.48	Total	135.289.778.48

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1957

PERDIDAS		GANANCIAS	
	Pesetas		Pesetas
Gastos de administración generales	4.537.378.62	Producto de los fondos invertidos	641.046.79
Contribuciones e impuestos	320.314.31	Beneficios por realizaciones y cambios	6.065.97
Amortizaciones	161.791.25	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:	
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios	27.139.55	Ramo de Transportes	2.372.545.51
Beneficios	5.603.798.59	Ramo de Incendios	2.784.072.76
		Ramo de Robo	153.136.60
		Ramo de Cinematografía	25.776.52
		Ramo de Accidentes del Trabajo	3.165.810.73
		Ramo de Individual	449.220.09
		Ramo de Responsabilidad Civil	882.920.29
		Ramo de Combinado Automóviles	76.558.82
		Ramo de Vida	93.268.24
Total	10.650.422.32	Total	10.650.422.32

8.392.

CENTRO LEVANTINO DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A.

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Accionistas	1.800.000.00	Capital	5.000.000.00
Efectivo en Caja y Bancos	388.497.50	Reservas patrimoniales	1.146.091.82
Valores mobiliarios	4.400.395.10	Reservas técnicas legales	3.713.555.97
Saldo activo de las cuentas con las Compañías cedentes y retrocesionarias	7.143.759.66	Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías cedentes y retrocesionarias	2.789.146.61
		Otras cuentas acreedoras	232.130.90
		Excedente	849.726.96
Total	13.730.652.26	Total	13.730.652.26

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1957

PERDIDAS		GANANCIAS	
	Pesetas		Pesetas
Amortizaciones: Mobiliario	638.62	Producto de los fondos invertidos	160.008.90
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios: Valores mobiliarios	6.980.00	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:	
Saldo deudores de los Ramos en el ejercicio:		Ramo de Accidentes Individuales	10.352.85
Ramo de Automóviles	76.990.73	Ramo de Cinematografía	4.762.01
Ramo de Responsabilidad Civil	149.683.65	Ramo de Incendios	346.978.11
Saldo acreedor del ejercicio actual	849.726.96	Ramo de Robo	23.200.98
		Ramo de Transportes	407.941.10
		Ramo de Vida	130.776.01
Total	1.084.019.96	Total	1.084.019.96

8.393.



El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sus locales de TRAFALGAR, 29, tiene a disposición del público los servicios siguientes:

1 SERVICIO GRATUITO DE LECTURA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Horario: de 9,30 a 1,30 y de 5 a 7.

2 VENTA de ejemplares del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y otras PUBLICACIONES OFICIALES.

Horario: de 9,30 a 1,30 y de 5 a 7.

3 SERVICIO DE FOTOCOPIAS DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN NUMEROS AGOTADOS.

Formato 9 × 12 cm.: 6 ptas.

» 13 × 18 » 8 »

» 21 × 30 » 12 »

4 FASCICULO SEMANAL de las DISPOSICIONES GENERALES aparecidas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (mediante suscripciones o por ejemplares sueltos). Se distribuirá gratuitamente entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante noviembre actual y diciembre próximo. Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959, deberán abonarse al nuevo fascículo semanal.

5 SEPARATAS de las principales DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL publicadas a partir del día 1 de noviembre de 1958.